

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXXXVIII — MES XI

Caracas, martes 16 de agosto de 2011

Número 39.736

SUMARIO

Asamblea Nacional

Acuerdo en Reconocimiento de la Vida y Obra del Compositor, Músico e Intérprete Simón Díaz.

Acuerdo en Reconocimiento a José Pío Tamayo, Héroe Civil y Mártir de la Resistencia Antigomecista, Luchador Social, Cultural y Político, Precursor del Pensamiento y las Ideas Revolucionarias en Venezuela, así como de las Organizaciones Políticas Socialistas y de Izquierda en Nuestro País.

Presidencia de la República

Decreto N° 8.398, mediante el cual se ordena la expropiación de los bienes que en él se mencionan requeridos para la ejecución de la obra «Nueva Comunidad Maca Socialista».

Decreto N° 8.399, mediante el cual se acuerda un Crédito Adicional, por la cantidad que en él se indica, al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia.

Decreto N° 8.400, mediante el cual se acuerda un Crédito Adicional, por la cantidad que en él se señala, al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para la Defensa.

Decreto N° 8.401, mediante el cual se acuerda un Crédito Adicional, por la cantidad que en él se especifica, al Presupuesto de Gastos 2011 del Ministerio del Poder Popular para la Comunicación y la Información.

Decreto N° 8.402, mediante el cual se acuerda un Crédito Adicional, por la cantidad que en él se menciona, al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para la Alimentación.

Decreto N° 8.403, mediante el cual se acuerda un Crédito Adicional, por la cantidad que en él se señala, al Presupuesto de Gastos vigente del Consejo Federal de Gobierno.

Decreto N° 8.404, mediante el cual se acuerda un Crédito Adicional, por la cantidad que en él se indica, a los Presupuestos de Gastos vigente de los diferentes ordenadores y compromisos y pagos que en él se especifican.

Decreto N° 8.405, mediante el cual se acuerda un Traspaso de Créditos Presupuestarios, por la cantidad que en él se menciona, al Presupuesto de Gastos vigente de la Superintendencia Nacional de Auditoría Interna (SUNAI).

Decreto N° 8.406, mediante el cual se afectan los bienes muebles, inmuebles y bienhechurías que sirven para el funcionamiento de la Sociedad Mercantil «Tratacero, C.A.» o sirvan para el tratamiento térmico de piezas forjadas en caliente, indispensables para la ejecución de la obra «Consolidación de la Capacidad Industrial del Sector Público en el Tratamiento Térmico de Piezas Destinadas a la Industria Petrolera, Automotriz, Ferroviaria, Metro Ferretero y Aluminio, entre otros, para el Pueblo Venezolano», y en consecuencia se ordena la adquisición forzosa de los mismos, los cuales serán destinados para el desempeño de la actividad industrial referida a la política y normas para el desarrollo de la industria nacional, así como para la promoción del desarrollo endógeno y la generación de fuentes de ocupación productiva.

Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas

Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario
Resolución mediante la cual se acuerda la liquidación de la empresa Inversiones Aroa, C.A.

Superintendencia de la Actividad Aseguradora
Providencia mediante la cual se suspende temporalmente la autorización otorgada a la ciudadana María Alejandra Ríos de Giadas, para actuar como Corredora de Seguros.

Superintendencia Nacional de Valores

Resoluciones mediante las cuales se cancela la autorización otorgada a los ciudadanos que en ellas se mencionan, para actuar como Contadores Públicos en el Ejercicio Independiente de la Profesión.

SENIAT

Providencia mediante la cual se establece la tasa aplicable para el cálculo de los intereses moratorios correspondiente al mes de julio de 2011.

Providencia mediante la cual se procede a la emisión y circulación de Unidades de Bandas de Garantía para Licores, por la cantidad que en ella se indica.

Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras

Resolución mediante la cual se delega en el ciudadano Ronald José Sole Quijada, la suscripción del otorgamiento de la conformidad del trámite de las solicitudes de desembolsos correspondientes a la ejecución del Proyecto «Adquisición de Maquinaria, Equipos, Camiones Agrícolas y de Construcción de Cara a la Puesta en Marcha del Plan Bienal para la Producción de Alimentos 2011-2012».

INDER

Providencia mediante la cual se designa al ciudadano Pedro Humberto Marrero Monsalve, como Gerente Encargado de la Oficina de Recursos Humanos de este Instituto.

Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria

Resolución mediante la cual se reconoce los estudios conducentes al Título de Licenciado en Economía, Perfil Ciencias Empresariales, conferido por la Universidad de Cienfuegos, en la Ciudad de Cienfuegos, República de Cuba, a los ciudadanos y ciudadana que en ella se mencionan.

Ministerio del Poder Popular para Transporte y Comunicaciones Instituto de Ferrocarriles del Estado

Providencia mediante la cual se designa al ciudadano Eloy Rafael Bravo Ramos, como Gerente General de Regulación y Fiscalización, de este Instituto.

Providencia mediante la cual se designa a la ciudadana María Mercedes de Macedo Jardim, como Gerente de la Oficina de Planificación y Presupuesto (Encargada), de este Instituto.

Ministerio del Poder Popular para el Ambiente

Resolución mediante la cual se delimita las atribuciones de los funcionarios o funcionarias de este Ministerio en materia de actos administrativos de control previo, que incluyen la tramitación, decisión y otorgamiento de contratos, concesiones, asignaciones, autorizaciones, aprobaciones, permisos, registros y licencias, en los términos que en ella se señalan.

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana María Fabiola Calcurián Arrietas, como Directora Encargada de la Dirección de Relaciones Públicas y Publicidad, adscrita a la Oficina de Comunicación Institucional de este Organismo.

Ministerio del Poder Popular para las Comunas y Protección Social SAFONACC

Orden Administrativa mediante la cual se designa al ciudadano Jorgen Luis Blanco Volcán, como Director de la Oficina de Recursos Humanos de este Organismo.

Tribunal Supremo de Justicia

Dirección Ejecutiva de la Magistratura

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Neurys María Barrolleta Pinto, como Directora de la Dirección Administrativa Regional del estado Sucre, en calidad de encargada.

ASAMBLEA NACIONAL

LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

COMO VOCERA DEL PUEBLO SOBERANO

ACUERDO EN RECONOCIMIENTO DE LA VIDA Y OBRA DEL COMPOSITOR, MÚSICO E INTÉRPRETE SIMÓN DÍAZ

Con ocasión de la celebración de los 83 años de vida del reconocido y querido compositor, músico e intérprete Simón Díaz, nacido el 8 de agosto de 1928, en Barbacoas, Estado Aragua, se rinde homenaje a este insigne venezolano, quien ha sido distinguido como artista nacional con la Orden del Libertador en su grado de Gran Cordón y ha trascendido nuestras fronteras a través de su extraordinaria obra, dedicada a la música popular y a la cultura venezolana;

CONSIDERANDO

Que Simón Díaz ha sido y es el más célebre intérprete de la música popular venezolana y ha dedicado su vida al rescate de la Tonada Llanera, mediante su estudio, composición y difusión, llegando a erigirla en un auténtico género musical;

CONSIDERANDO

Que su obra musical es referencia obligada del repertorio musical de Venezuela y del continente, y ha sido traducida a varios idiomas, sobresaliendo su célebre "Caballo Viejo", una de las canciones venezolanas más famosas en el mundo entero, que tiene 350 versiones en 12 idiomas y ha sido entonada por vocalistas de renombre internacional;

CONSIDERANDO

Que Simón Díaz contribuyó durante más de 10 años a formar a los niños en la cultura popular venezolana, gracias al programa televisivo "Contesta por Tío Simón", en virtud del cual se consolidó como el Tío Simón de todos los venezolanos;

CONSIDERANDO

Que el ilustre Simón Díaz es hoy parte fundamental de nuestra historia, al haber construido cultura con sus versos musicales y al representar lo que hemos sido y queremos seguir siendo los venezolanos. Él constituye un ícono de identidad nacional que se ha universalizado por medio del baile, el teatro, el cine, y la televisión;

CONSIDERANDO

Que el Tío Simón es parte de la gran familia venezolana y sus 83 años son una ocasión para manifestar el incommensurable orgullo, respeto y cariño que le profesamos, porque su vida ha sido un ejemplo de perseverancia, sabiduría, entrega y amor por nuestra Patria;

ACUERDA

Primero. Reconocer ante el país y el mundo la obra de Simón Díaz, así como su relevancia en nuestra historia y en la difusión y cultivo de nuestro folklore y de la música venezolana.

Segundo. Expresar el orgullo que enaltece al pueblo de Venezuela y el agradecimiento de la Nación hacia Simón Díaz, por haber dedicado su vida a engrandecer nuestra cultura.

Tercero. Instar a los Ministerios con competencia en las áreas de cultura y educación a difundir la vida y obra de Simón Díaz.

Cuarto. Designar una comisión de Diputados que se traslade al domicilio de Simón Díaz y le haga entrega de este Acuerdo;

Quinto. Dar publicidad al presente Acuerdo.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas, a los quince días del mes de agosto de dos mil once. Años 201° de la Independencia y 152° de la Federación.

FERNANDO SOTO ROJAS
Presidente de la Asamblea Nacional

ARISTÓBULO IZQUIERDO ALMEIDA
Primer Vicepresidente

BRANCA FERRAZ GÓMEZ
Segunda Vicepresidenta

IVÁN ZERPA GUERRERO
Secretario

VÍCTOR CLARK BOSCÁN
Subsecretario

LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

COMO VOCERA DEL PUEBLO SOBERANO

ACUERDO EN RECONOCIMIENTO A JOSÉ PÍO TAMAYO, HÉROE CIVIL Y MÁRTIR DE LA RESISTENCIA ANTIGOMECISTA, LUCHADOR SOCIAL, CULTURAL Y POLÍTICO, PRECURSOR DEL PENSAMIENTO Y LAS IDEAS REVOLUCIONARIAS EN VENEZUELA, ASÍ COMO DE LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS SOCIALISTAS Y DE IZQUIERDA EN NUESTRO PAÍS

CONSIDERANDO

Que José Pío Tamayo impulsó un proyecto de país posible, fundamentado en las plenas libertades del pueblo venezolano para construir su convivencia pública y privada, su bienestar y buen vivir, en el marco de un humanismo profundo, determinado por los altos valores de formación, civilidad y cultura.

CONSIDERANDO

Que José Pío Tamayo fue un maestro en humanidad, en idealidad avanzada, en pensamiento crítico y revolucionario, así como en ética y dignidad. Forjó voluntades políticas, académicas, jurídicas, económicas y antropológicas; siendo alfabetizador de campesinos, trabajadores, presos comunes y políticos, en su lucha frontal contra la ignorancia y la barbarie.

CONSIDERANDO

Que José Pío Tamayo fue un genuino cultor del amor colectivo, del amor a sus semejantes, del amor a su pueblo y a su patria, y que no atribuía su martirio a sus verdugos para no dar entrada al odio. Moría por la redención de los hombres y mujeres de su pueblo, así como de otros pueblos hermanos.

CONSIDERANDO

Que José Pío Tamayo fue un luchador por lograr que Venezuela adquiriera una sólida contextura material y moral como Nación y para alcanzarlo había que afirmar colectivamente el sentido de la responsabilidad social.

CONSIDERANDO

Que José Pío Tamayo afirmó y trabajó para que las clases trabajadoras y campesinas, fueran la clave de bóveda para la completa reestructuración y transformación de la sociedad venezolana y las sociedades latinoamericanas, donde el punto de vista de las clases oprimidas, es el que señala el camino hacia la "nueva aurora" de nuestros pueblos.

CONSIDERANDO

Que José Pío Tamayo comprendió y enfrentó al imperialismo, aliado de las oligarquías y burguesías cipayas, como la principal fuente de nuestro atraso, vulnerabilidades y desgracias nacionales.

CONSIDERANDO

Que José Pío Tamayo es el precursor en Venezuela de las ideas revolucionarias, concibiéndolas con originalidad, pertinencia y profundo sentido del contexto y las circunstancias venezolanas, así como de las organizaciones políticas socialistas y de izquierda en nuestro país, incluso de aquellas que en su trayectoria dejaron de serlo.

CONSIDERANDO

Que José Pío Tamayo fue un americanista de los nuestros. Su nombre, obra y memoria se tratan con el mayor respeto y con el toque de dignidad que merece en diversos países de nuestra América, y por lo tanto honra el gentilicio venezolano.

CONSIDERANDO

Que José Pío Tamayo, auscultando la realidad venezolana, decidió apostar siempre por el pensamiento porvenirista y los horizontes futuristas como guía y método de su trabajo intelectual y práctico proyectando su obra en múltiples venezolanos y venezolanas, que siguiendo sus orientaciones y honrando sus valores en generaciones y períodos sucesivos, han prolongado su ejemplo e incluso su martirio; para mencionar con carácter ejemplar sólo a tres de sus paisanos larenses, el poeta Alf Lameda, Héctor Mújica y Jorge Rodríguez, al igual otro que no era larense, quien murió en Los Humocaros siempre inspirado por José Pío Tamayo, su nombre era Argimiro Cabaldón.

ACUERDA

Primero. Otorgar los honores del Panteón Nacional a los restos mortales del ilustre venezolano, José Pío Tamayo.

Segundo. Designar una comisión integrada por los diputados del estado Lara para que conjuntamente con el gobierno regional y municipal garanticen seguridades sobre la tumba del floricultor de hazañas, además de reunirse con las instituciones municipales, asociaciones locales, consejos comunales, consejos y organizaciones campesinas, así como con familiares de José Pío Tamayo, para dar a conocer el presente Acuerdo.

Tercero. Acordar que los familiares, campesinos de la hacienda "El Callao" y sus descendientes, campesinos del municipio Morán, consejos comunales,

pueblo de El Tocuyo del estado Lara y otras regiones del país, trasladen los restos mortales desde el cementerio de El Tocuyo hasta la Plaza Bolívar de esa ciudad.

Cuarto. Hacer un acto público de desagravio, por los derechos humanos y por "un nunca más" a las dictaduras en nuestros países, en el Castillo de Puerto Cabello frente al calabozo N° 6, y rendirle los honores correspondientes al héroe-mártir, José Pío Tamayo.

Quinto. Dar publicidad al presente Acuerdo.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas, a los quince días del mes de agosto de dos mil once. Año 201° de la Independencia y 152° de la Federación.

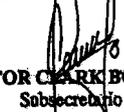

FERNANDO SOTO ROJAS
 Presidente de la Asamblea Nacional


ARISTÓBULO ISTÚRIZ ALMEYDA
 Primer Vicepresidente


BLANCA ECHEBURO GÓMEZ
 Segunda Vicepresidenta


IVÁN ZEPEDA GUERRERO
 Secretario




VÍCTOR CLARK BOSCÁN
 Subsecretario

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 8.398

16 de agosto de 2011

HUGO CHAVEZ FRIAS
 Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo bolivariano, la refundación del Estado venezolano, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la patria y del colectivo, por mandato del pueblo y en ejercicio de las atribuciones que le confieren los numerales 2 y 11 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con los artículos 3° y 20 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat y los artículos 5°, 14, 27 y 33 del Decreto N° 8.005, mediante el cual se dicta el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Emergencia para Terrenos y Vivienda, en Consejo de Ministros,

ELIAS JAUA MILANO

Vicepresidente Ejecutivo de la República

Por delegación del Presidente de la República Hugo Chávez Frías, según Decreto N° 8.328 de fecha 14 de julio de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.715 de fecha 18 de julio de 2011.

CONSIDERANDO

Que la República Bolivariana de Venezuela como Estado social de derecho y de justicia, propugna como valores superiores de su actuación asegurar a los ciudadanos y ciudadanas una vida digna, humanitaria y socialista, y en consecuencia tiene como fines esenciales la defensa y la construcción de una sociedad justa, la promoción de la prosperidad del pueblo y la satisfacción de las necesidades mediante la ejecución eficiente de las políticas y planes establecidos para las diversas áreas,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo consagrado en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la propiedad estará sometida a las contribuciones, restricciones y obligaciones que establezca la ley con fines de utilidad pública o interés social,

CONSIDERANDO

Que es deber del Estado desarrollar políticas que permitan garantizar la satisfacción progresiva del derecho a la vivienda, a fin de lograr sectores urbanísticos sustentables, con servicios básicos esenciales que incluyan un hábitat que humanice las relaciones familiares, vecinales y comunitarias,

CONSIDERANDO

Que la utilización de los terrenos ubicados en el Municipio Sucre del estado Miranda, resulta prioritaria para la ejecución de proyectos de desarrollo endógeno, construcción de urbanizaciones obreras, a ser constituidas por viviendas adecuadas y de interés social, acorde con las políticas y planes del Gobierno Bolivariano,

CONSIDERANDO

Que en la Avenida Francisco de Miranda Urbanización Boleita Sur, Municipio Sucre, estado Miranda, se encuentra un bien inmueble abandonado desde hace más de dos (02) años, presuntamente propiedad del ciudadano José Avelino Goncálves Avendaño, titular de la Cédula de Identidad N° E-81.970.345,

CONSIDERANDO

Que la afectación del referido bien inmueble, resulta imprescindible para beneficiar a venezolanas y venezolanos, en la satisfacción del derecho humano a la vivienda y de esta manera se responda al sistema integral establecido en la legislación especial en materia de vivienda y hábitat para dotar de soluciones habitacionales a quien más lo necesite.

DECRETA

Artículo 1º. Se ordena la expropiación de los bienes descritos en el presente artículo, requeridos para la ejecución de la obra "NUEVA COMUNIDAD MACA SOCIALISTA", los cuales se especifican a continuación:

1. Un (01) bien inmueble, ubicado en la Avenida Francisco de Miranda Urbanización Boleita Sur, Municipio Sucre, estado Miranda, conformado en la superficie de terreno con un área aproximada de **VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS METROS CUADRADOS CON TRES DECÍMETROS CUADRADOS (29.936,03 m2)**.

La referida superficie de terreno está delimitada por una poligonal que conforman las coordenadas Universal Transversal Mercator (UTM) que se especifican a continuación:



COORDENADAS UTM-DATUM REGVEN

PUNTO	NORTE	ESTE
V-1	1.160.020.550	738.238.829
V-2	1.159.937.597	738.179.535
V-3	1.160.001.457	738.129.725
V-4	1.160.014.277	738.152.015
V-5	1.160.029.987	738.143.105
V-6	1.159.970.621	738.041.862
V-7	1.159.967.487	738.044.565
V-8	1.159.966.627	738.056.865
V-9	1.159.937.447	738.076.715
V-10	1.159.883.717	738.071.515
V-11	1.159.860.857	738.065.875
V-12	1.159.835.237	738.069.815
V-13	1.159.821.047	738.086.535
V-14	1.159.808.877	738.095.675
V-15	1.159.796.617	738.097.325
V-16	1.159.815.745	738.117.112
V-17	1.159.787.504	738.141.117
V-18	1.159.798.988	738.147.002
V-19	1.159.801.740	738.157.605
V-20	1.159.888.841	738.224.672
V-21	1.159.980.427	738.294.493

2. Los bienes muebles que se encuentren en el inmueble antes señalado, así como las bienhechurías en él existentes, que sean necesarios para la ejecución de la obra **"NUEVA COMUNIDAD MACA SOCIALISTA"**.

Artículo 2º. Los bienes objeto de adquisición forzosa conforme al presente Decreto, serán destinados a la ejecución de la obra **"NUEVA COMUNIDAD MACA SOCIALISTA"**, con participación activa del pueblo organizado, en los términos que conforme a la normativa aplicable establezca directamente el Órgano Superior del Sistema Nacional de Vivienda y Hábitat, a través de los órganos ejecutores del presente Decreto o de sus respectivos entes adscritos.

Artículo 3º. Los bienes expropiados pasarán libres de gravamen o limitación a la República Bolivariana de Venezuela, por órgano del Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat, para que dichos bienes sean especialmente afectados, como recursos no financieros del Sistema Nacional de Vivienda y Hábitat, a la obra a que se refiere este Decreto.

Artículo 4º. La República Bolivariana de Venezuela, por órgano de la Procuraduría General de la República, y bajo las directrices del Ejecutivo Nacional, tramitará el Procedimiento de Expropiación de Emergencia previsto en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Emergencia para Terrenos y Vivienda, hasta la transferencia de los bienes indicados en el artículo 1º del presente Decreto.

Artículo 5º. Se califica de urgente la ejecución de la obra **"NUEVA COMUNIDAD MACA SOCIALISTA"**, a los fines de la ocupación de urgencia del inmueble indicado en el artículo 1º del

presente Decreto, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Emergencia para Terrenos y Vivienda, con el fin de garantizar el derecho de los venezolanos y las venezolanas al disfrute de una vivienda digna, y así mismo, garantizar su acceso al subsistema de vivienda.

Artículo 6º. Procédase a efectuar las gestiones, negociaciones y expropiaciones totales o parciales, según los casos, para la expropiación de los bienes *supra* señalados, necesarios para la ejecución de la obra **"NUEVA COMUNIDAD MACA SOCIALISTA"**.

Artículo 7º. En la ejecución de la obra **"NUEVA COMUNIDAD MACA SOCIALISTA"**, todos los órganos y entes públicos responsables conforme a sus respectivas competencias, deberán velar por la observancia y respeto de los derechos laborales y de seguridad social de las trabajadoras y los trabajadores que pudieren verse afectados por este Decreto. En todo caso, corresponderá a los respectivos patronos afectados, asumir todos los pasivos laborales que mantengan con sus asalariados.

Artículo 8º. El Vicepresidente Ejecutivo de la República asumirá el control y supervisión del proceso expropiatorio y de ejecución de la obra, para lo cual deberá establecer las coordinaciones necesarias con los órganos y entes competentes y con la comunidad organizada.

Artículo 9º. El Vicepresidente Ejecutivo de la República y los Ministros del Poder Popular para Vivienda y Hábitat, para el Trabajo y Seguridad Social y de Planificación y Finanzas, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Artículo 10. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los dieciséis días del mes de agosto de dos mil once. Años 201º de la Independencia, 152º de la Federación y 12º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

ELIAS JAUJA MILANO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia
(L.S.)

ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Interiores y Justicia
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Relaciones Exteriores
(L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Finanzas
(L.S.)

JORGE GIORDANI



Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Defensa
(L.S.)
CARLOS JOSE MATA FIGUEROA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para el Comercio
(L.S.)
EDMEE BETANCOURT DE GARCIA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para las Industrias Básicas y Minería
(L.S.)
JOSE SALAMAT KHAN FERNANDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el Turismo
(L.S.)
ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras
(L.S.)
JUAN CARLOS LOYO HERNANDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para la Educación Universitaria
(L.S.)
MARLENE YADIRA CORDOVA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para la Educación
(L.S.)
MARYANN DEL CARMEN HANSON FLORES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para la Salud
(L.S.)
EUGENIA SADER CASTELLANOS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)
MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Transporte y Comunicaciones
(L.S.)
FRANCISCO JOSE GARCES DA SILVA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Vivienda y Hábitat
(L.S.)
RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Energía y Petróleo
(L.S.)
RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el Ambiente
(L.S.)
ALEJANDRO HITCHER MARVALDI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias
(L.S.)
RICARDO JOSE MENENDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Comunicación y la Información
(L.S.)
ANDRES GUILLERMO IZARRA GARCIA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para las Comunas y Protección Social
(L.S.)
ISIS OCHOA CAÑIZALEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Alimentación
(L.S.)
CARLOS OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Cultura
(L.S.)
PEDRO CALZADILLA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el Deporte
(L.S.)
HECTOR RODRIGUEZ CASTRO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para los Pueblos Indígenas
(L.S.)
NICIA MALDONADO MALDONADO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)
NANCY PEREZ SIERRA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Energía Eléctrica
(L.S.)
ALI RODRIGUEZ ARAQUE

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para la Juventud
(L.S.)
MARIA PILAR HERNANDEZ DOMINGUEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para el Servicio Penitenciario
(L.S.)
MARIA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro de Estado para la Banca Pública
(L.S.)
RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
El Ministro de Estado para la Transformación Revolucionaria de la Gran Caracas
(L.S.)
FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Decreto N° 8.399

16 de agosto de 2011

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo y el engrandecimiento del País, basado en los principios humanistas y en las condiciones morales y éticas

Bolivarianas, por mandato del pueblo y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 13 del artículo 236 y 314. de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 52 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público y 3° de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto vigente, y previa autorización concedida por la Asamblea Nacional, en Consejo de Ministros.

ELIAS JAUA MILANO

Vicepresidente Ejecutivo de la República

Por delegación del Presidente de la República Hugo Chávez Frías, según Decreto N° 8.328 de fecha 14 de julio de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.715 de fecha 18 de julio de 2011.

DECRETA

Artículo 1°. Se acuerda un crédito adicional por la cantidad de **CIENTO CINCUENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES BOLIVARES CON OCHENTA CÉNTIMOS (Bs. 153.894.843,80)**, al Presupuesto de Gastos vigente del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA**, de acuerdo a la siguiente imputación presupuestaria:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA		Bs. 153.894.843,80
Proyecto:	260035000 "Transferencias para financiar proyectos de entidades federales y municipios"	153.894.843,80
Acción Específica:	260035001 "Transferencias para financiar programas y proyectos de entidades federales"	153.894.843,80
Partida	4.07 "Transferencias y Donaciones" (Otras Fuentes)	153.894.843,80
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específicas:	03.03.08 "Transferencias de capital al Poder Estatal"	153.894.843,80
	E5300 "Estado Apure"	24.545.035,88
	E5800 "Estado Cojedes"	21.275.314,09
	E6100 "Estado Guárico"	83.059.853,76
	E6700 "Estado Portuguesa"	25.014.640,07

Artículo 2°. Los Ministros del Poder Popular de Planificación y Finanzas y del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto

Dado en Caracas, a los dieciséis días del mes de agosto de dos mil once. Años 201° de la Independencia, 152° de la Federación y 12° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

ELIAS JAUA MILANO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular del Despacho de la Presidencia
(L.S.)

ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores

NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Planificación y Finanzas
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Defensa
(L.S.)

CARLOS JOSE MATA FIGUEROA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para el Comercio
(L.S.)

EDMEE BETANCOURT DE GARCIA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para las Industrias Básicas y Minería
(L.S.)

JOSE SALAMAT KHAN FERNANDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el Turismo
(L.S.)

ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras
(L.S.)

JUAN CARLOS LOYO HERNANDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para la Educación Universitaria
(L.S.)

MARLENE YADIRA CORDOVA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para la Educación
(L.S.)

MARYANN DEL CARMEN HANSON FLORES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para la Salud
(L.S.)

EUGENIA SADER CASTELLANOS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Transporte y Comunicaciones
(L.S.)

FRANCISCO JOSE GARCES DA SILVA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Vivienda y Hábitat
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Energía y Petróleo
(L.S.)

RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el Ambiente
(L.S.)

ALEJANDRO HITCHER MARVALDI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias
(L.S.)

RICARDO JOSE MENENDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Comunicación y la Información
(L.S.)

ANDRES GUILLERMO IZARRA GARCIA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para las Comunas y Protección Social
(L.S.)

ISIS OCHOA CAÑIZALEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

CARLOS OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

PEDRO CALZADILLA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)

HECTOR RODRIGUEZ CASTRO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

NICIA MALDONADO MALDONADO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

NANCY PEREZ SIERRA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Energía Eléctrica
(L.S.)

ALI RODRIGUEZ ARAQUE

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Juventud
(L.S.)

MARIA PILAR HERNÁNDEZ DOMÍNGUEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MARIA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Banca Pública
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Transformación Revolucionaria
de la Gran Caracas
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Decreto N° 8.400

16 de agosto de 2011

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo y el engrandecimiento del País, basado en los principios humanistas y en las condiciones morales y éticas Bolivarianas, por mandato del pueblo y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 13 del artículo 236 y 314 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 52 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público y 3° de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto vigente, y previa autorización concedida por la Asamblea Nacional, en Consejo de Ministros.

ELIAS JAUJA MILANO
Vicepresidente Ejecutivo de la República

Por delegación del Presidente de la República Hugo Chávez Frías, según Decreto N° 8.328 de fecha 14 de julio de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.715 de fecha 18 de julio de 2011.

DECRETA

Artículo 1. Se acuerda un Crédito Adicional por la cantidad de **CIENTO CINCUENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SESENTA Y OCHO BOLIVARES CON DIECISEIS CENTIMOS (Bs. 155.238.068,16)**, al presupuesto de gastos vigente del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA**, de acuerdo a la siguiente imputación presupuestaria:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA:	Bs.	155.238.068,16	

Proyecto:	089999000	"Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos de los Entes Descentralizados"	155.238.068,16
Acción Específica:	089999007	"Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos del Ente Servicio Autónomo de Bienes y Servicios del Ejército (SABSE)."	155.238.068,16
Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones" - Ingresos Ordinarios	155.238.068,16
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.03.02	"Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales"	155.238.068,16
		-A0157 "Servicio Autónomo de Bienes y Servicios del Ejército (SABSE)."	155.238.068,16

Artículo 2. Los Ministros del Poder Popular para Economía y Finanzas y del Poder Popular para la Defensa, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los dieciséis días del mes de agosto de dos mil once. Años 201° de la Independencia, 152° de la Federación y 12° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

ELIAS JAUJA MILANO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia
(L.S.)

ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Interiores y Justicia
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Relaciones Exteriores
(L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Finanzas
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

CARLOS JOSE MATA FIGUEROA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Comercio
(L.S.)

EDMEE BETANCOURT DE GARCIA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Industrias Básicas y Minería
(L.S.)

JOSE SALAMAT KHAN FERNANDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Agricultura y Tierras
(L.S.)

JUAN CARLOS LOYO HERNANDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación Universitaria
(L.S.)

MARLENE YADIRA CORDOVA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

MARYANN DEL CARMEN HANSON FLORES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

EUGENIA SADER CASTELLANOS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte y Comunicaciones
(L.S.)

FRANCISCO JOSE GARCES DA SILVA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Vivienda y Hábitat
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Energía y Petróleo
(L.S.)

RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)

ALEJANDRO HITCHER MARVALDI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias
(L.S.)

RICARDO JOSE MENENDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

ANDRES GUILLERMO IZARRA GARCIA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
las Comunas y Protección Social
(L.S.)

ISIS OCHOA CAÑIZALEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

CARLOS OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

PEDRO CALZADILLA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)

HECTOR RODRIGUEZ CASTRO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

NICIA MALDONADO MALDONADO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

NANCY PEREZ SIERRA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Energía Eléctrica
(L.S.)

ALI RODRIGUEZ ARAQUE

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Juventud
(L.S.)

MARIA PILAR HERNANDEZ DOMINGUEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MARIA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Banca Pública
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Transformación Revolucionaria
de la Gran Caracas
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Decreto N° 8.401

16 de agosto de 2011

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

Con el supremo **compromiso** y voluntad de lograr la mayor eficacia política y **calidad** revolucionaria en la construcción del socialismo y el **engrandecimiento** del País, basado en los principios humanistas y en las condiciones morales y éticas Bolivarianas, por **mandato** del pueblo y en ejercicio de las atribuciones que **le confiere** el numeral 13 del artículo 236 y 314 de la **Constitución** de la República Bolivariana de Venezuela, de **conformidad** con lo dispuesto en los artículos 52 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público y 3° de **las Disposiciones Generales** de la Ley de Presupuesto vigente, y previa autorización concedida por la Asamblea Nacional, **en Consejo de Ministros**.

ELIAS JAUJA MILANO
Vicepresidente Ejecutivo de la República

Por delegación del **Presidente** de la República Hugo Chávez Frías, según Decreto N° **8.328** de fecha 14 de julio de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.715 de fecha 18 de julio de 2011.

DECRETA

Artículo 1º. Se **acuerda** un crédito adicional por la cantidad de **DIEZ MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL BOLIVARES (Bs. 10.965.000,00)**, al Presupuesto de Gastos 2011 del Ministerio del Poder Popular para la Comunicación y la Información, de **acuerdo** con la siguiente imputación presupuestaria:

Ministerio del Poder Popular para la Comunicación y la Información		Bs.	10.965.000,00
Proyecto:	369999000	"Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos de los Entes Descentralizados"	10.965.000,00
Acción Específica:	369990900	"Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos del Ente Fundación Televisora Venezolana Social (TEVES)"	10.965.000,00
Partida:	4.07	"Transferencias y donaciones -Otras Fuentes"	10.965.000,00

Sub-Partida Genérica, Específicas y Sub-Específica:	01.03.02	*Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales *	10.965.000,00
	A0468	*Fundación Televisora Venezolana Social (TEVES)*	10.965.000,00

Artículo 2º. El Vicepresidente Ejecutivo de la República y el Ministro del Poder Popular de Planificación y Finanzas, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los dieciséis días del mes de agosto de dos mil once. Años 201º de la Independencia, 152º de la Federación y 12º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

ELIAS JAUA MILANO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia
(L.S.)

ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Interiores y Justicia
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Relaciones Exteriores
(L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Finanzas
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

CARLOS JOSE MATA FIGUEROA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Comercio
(L.S.)

EDMEE BETANCOURT DE GARCIA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Industrias Básicas y Minería
(L.S.)

JOSE SALAMAT KHAN FERNANDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Agricultura y Tierras
(L.S.)

JUAN CARLOS LOYO HERNANDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación Universitaria
(L.S.)

MARLENE YADIRA CORDOVA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

MARYANN DEL CARMEN HANSON FLORES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

EUGENIA SADER CASTELLANOS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte y Comunicaciones
(L.S.)

FRANCISCO JOSE GARCES DA SILVA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Vivienda y Hábitat
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Energía y Petróleo
(L.S.)

RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)

ALEJANDRO HITCHER MARVALDI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias
(L.S.)

RICARDO JOSE MENENDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

ANDRES GUILLERMO IZARRA GARCIA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
las Comunas y Protección Social
(L.S.)

ISIS OCHOA CAÑIZALEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

CARLOS OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

PEDRO CALZADILLA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)

HECTOR RODRIGUEZ CASTRO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

NICIA MALDONADO MALDONADO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

NANCY PEREZ SIERRA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Energía Eléctrica
(L.S.)

ALI RODRIGUEZ ARAQUE

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Juventud
(L.S.)

MARIA PILAR HERNANDEZ DOMINGUEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MARIA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Banca Pública
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Transformación Revolucionaria
de la Gran Caracas
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Decreto N° 8.402

16 de agosto de 2011

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo y el engrandecimiento del País, basado en los principios humanistas y en las condiciones morales y éticas Bolivarianas, por mandato del pueblo y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 13 del artículo 236 y 314 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 52 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público y 3° de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto vigente, y previa autorización concedida por la Asamblea Nacional, en Consejo de Ministros.

ELIAS JAUA MILANO
Vicepresidente Ejecutivo de la República

Por delegación del Presidente de la República Hugo Chávez Frías, según Decreto N° 8.328 de fecha 14 de julio de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.715 de fecha 18 de julio de 2011.

DECRETA

Artículo 1º. Se acuerda un Crédito Adicional por la cantidad de **TRESCIENTOS VEINTE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS NOVENTA BOLIVARES (Bs. 320.788.690,00)**, al Presupuesto de Gastos vigente del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACION**, cuya imputación presupuestaria es la siguiente:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACION		Bs. 320.788.690
Proyecto:	419999000 "Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos de los Entes Descentralizados"	320.788.690
Acción Específica:	419999001 "Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos del Ente Corporación de Abastecimiento y Servicios Agrícolas, S.A. (LA CASA)"	320.788.690
Partida:	4.07 "Transferencias y Donaciones" -Otras Fuentes	320.788.690
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.03.07 "Transferencias Corrientes a Entes Descentralizados con Fines Empresariales No Petroleros" A0641- Corporación de Abastecimiento y Servicios Agrícolas, S.A. (LA CASA)	320.788.690

Artículo 2º. Los Ministros del Poder Popular de Planificación y Finanzas y del Poder Popular para la Alimentación, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los dieciséis días del mes de agosto de dos mil once. Años 201º de la Independencia, 152º de la Federación y 12º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

ELIAS JAUA MILANO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia
(L.S.)

ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Interiores y Justicia
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Relaciones Exteriores
(L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Finanzas
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

CARLOS JOSE MATA FIGUEROA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Comercio
(L.S.)

EDMEE BETANCOURT DE GARCIA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Industrias Básicas y Minería
(L.S.)

JOSE SALAMAT KHAN FERNANDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Agricultura y Tierras
(L.S.)

JUAN CARLOS LOYO HERNANDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación Universitaria
(L.S.)

MARLENE YADIRA CORDOVA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

MARYANN DEL CARMEN HANSON FLORES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

EUGENIA SADER CASTELLANOS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte y Comunicaciones
(L.S.)

FRANCISCO JOSE GARCES DA SILVA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Vivienda y Hábitat
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Energía y Petróleo
(L.S.)

RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)

ALEJANDRO HITCHER MARVALDI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias
(L.S.)

RICARDO JOSE MENENDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

ANDRES GUILLERMO IZARRA GARCIA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
las Comunas y Protección Social
(L.S.)

ISIS OCHOA CAÑIZALEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

CARLOS OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

PEDRO CALZADILLA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)

HECTOR RODRIGUEZ CASTRO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

NICIA MALDONADO MALDONADO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

NANCY PEREZ SIERRA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Energía Eléctrica
(L.S.)

ALI RODRIGUEZ ARAQUE

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Juventud
(L.S.)

MARIA PILAR HERNANDEZ DOMINGUEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MARIA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Banca Pública
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Transformación Revolucionaria
de la Gran Caracas
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Decreto N° 8.403

16 de agosto de 2011

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República



Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo y el engrandecimiento del País, basado en los principios humanistas y en las condiciones morales y éticas Bolivarianas, por mandato del pueblo y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 13 del artículo 236 y 314 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 52 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público y 3° de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto vigente, y previa autorización concedida por la Asamblea Nacional, en Consejo de Ministros.

ELIAS JAUJA MILANO

Vicepresidente Ejecutivo de la República

Por delegación del Presidente de la República Hugo Chávez Frías, según Decreto N° 8.328 de fecha 14 de julio de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.715 de fecha 18 de julio de 2011.

DECRETA

Artículo 1°. Se acuerda un crédito adicional por la cantidad de **UN MIL QUINIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SETENTA BOLÍVARES (Bs. 1.567.646.270)**, al Presupuesto de Gastos vigente del **CONSEJO FEDERAL DE GOBIERNO**, de acuerdo a la siguiente imputación presupuestaria:

CONSEJO FEDERAL DE GOBIERNO		Bs.	1.567.646.270
Proyecto:	630007000	"Promoción al Desarrollo Integral de la Nación y el Equilibrio Territorial a través de la Distribución y Transferencia de los Recursos Financieros a los Estados, Municipios, Distritos Motores de Desarrollo y a las Organizaciones de Base del Poder Popular"	1.567.646.270
Acción Específica:	630007002	"Asignación y Control de los Recursos Financieros Correspondientes al Fondo de Compensación Interterritorial a ser transferidos a los Estados, Municipios y Comunidades Organizadas"	1.567.646.270
Partida	4.07	"Transferencias y Donaciones" (Recursos Ordinarios)	1.567.646.270
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	11.01.00	"Fondo de Compensación Interterritorial Estatal"	580.029.120
	11.02.00	"Fondo de Compensación Interterritorial Municipal"	438.940.956
	11.03.00	"Fondo de Compensación Interterritorial Poder Popular"	470.293.881
	11.04.00	"Fondo de Compensación Interterritorial Fortalecimiento Institucional"	78.382.513

Artículo 2°. El Ministro del Poder Popular de Planificación y Finanzas y el Presidente del Consejo Federal de Gobierno, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los dieciséis días del mes de agosto de dos mil once. Años 201° de la Independencia, 152° de la Federación y 12° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

ELIAS JAUJA MILANO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia
(L.S.)

ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Interiores y Justicia
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Relaciones Exteriores
(L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Finanzas
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

CARLOS JOSE MATA FIGUEROA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Comercio
(L.S.)

EDMEE BETANCOURT DE GARCIA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Industrias Básicas y Minería
(L.S.)

JOSE SALAMAT KHAN FERNANDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Agricultura y Tierras
(L.S.)

JUAN CARLOS LOYO HERNANDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación Universitaria
(L.S.)

MARLENE YADIRA CORDOVA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

MARYANN DEL CARMEN HANSON FLORES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

EUGENIA SADER CASTELLANOS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte y Comunicaciones
(L.S.)

FRANCISCO JOSE GARCES DA SILVA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Vivienda y Hábitat
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Energía y Petróleo
(L.S.)

RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)

ALEJANDRO HITCHER MARVALDI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias
(L.S.)

RICARDO JOSE MENENDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

ANDRES GUILLERMO IZARRA GARCIA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
las Comunas y Protección Social
(L.S.)

ISIS OCHOA CAÑIZALEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

CARLOS OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

PEDRO CALZADILLA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)

HECTOR RÓDRIGUEZ CASTRO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

NICIA MALDONADO MALDONADO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

NANCY PEREZ SIERRA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Energía Eléctrica
(L.S.)

ALI RODRIGUEZ ARAQUE

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Juventud
(L.S.)

MARIA PILAR HERNANDEZ DOMINGUEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MARIA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Banca Pública
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Transformación Revolucionaria
de la Gran Caracas
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Decreto N° 8.404

16 de agosto de 2011

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo y el engrandecimiento del País, basado en los principios humanistas y en las condiciones morales y éticas Bolivarianas, por mandato del pueblo y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 13 del artículo 236 y

314 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 52 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público y 3° de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto vigente, y previa autorización concedida por la Asamblea Nacional, en Consejo de Ministros.

ELIAS JAUA MILANO

Vicepresidente Ejecutivo de la República

Por delegación del Presidente de la República Hugo Chávez Frías, según Decreto N° 8.328 de fecha 14 de julio de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.715 de fecha 18 de julio de 2011.

DECRETA

Artículo 1º. Se acuerda un crédito adicional, por la cantidad de **DOS MIL MILLONES DE BOLÍVARES (Bs. 2.000.000.000)**, a los presupuestos de gastos vigentes de los diferentes ordenadores y compromisos y pagos, de acuerdo a la desagregación siguiente:

VICEPRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Bs. 153.135.170,96

Proyecto:	339999000	"Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos de los Entes Descentralizados"	153.135.170,96
Acción Específica:	339999002	"Aportes y transferencias para financiar los proyectos del ente Venezolana de Exportaciones e Importaciones, C.A. (VEXIMCA)"	153.135.170,96
Partida:	4.07	"Transferencias y donaciones" -Otras Fuentes	153.135.170,96
Sub-partida Genérica Específica y Sub-Específica:	01.03.07	"Transferencias corrientes a entes descentralizados con fines empresariales no petroleros"	153.135.170,96
	A1507	"Venezolana de Exportaciones e Importaciones, C.A. (VEXIMCA)" - Aseguramiento del Programa MI Casa Bien Equipada	153.135.170,96
		- Adquisición de Aviones de Transporte y el Soporte Logístico Necesario para su Operación	148.578.108,05
			4.557.062,91

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS

829.255.556,67

Proyecto:	349999000	"Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos de los Entes Descentralizados"	829.255.556,67
Acción Específica:	349999002	"Aportes y transferencias para financiar los proyectos del ente Instituto Nacional de Desarrollo Rural (INDER)"	829.255.556,67
Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones" -Otras Fuentes	829.255.556,67
Sub-partida Genérica Específica y Sub-Específica:	03.03.02	"Transferencias de capital a entes descentralizados sin fines empresariales"	829.255.556,67
	A0933	Instituto Nacional de Desarrollo Rural (INDER)	829.255.556,67
		- Proyecto Integral de Desarrollo Agrario Socialista Río Guárico, Estado Guárico	133.127.829,26
		- Proyecto Integral de Desarrollo Agrario Socialista Piritu-Becerra, Estado Guárico	102.464.708,88
		- Proyecto Integral de Desarrollo Agrario Socialista Tiznado, Estado Guárico	116.095.967,59
		- Proyecto Integral de Desarrollo Agrario Delta Orinoco, Estados Monagas y Delta Amacuro	70.584.930,60
		- Eje de Desarrollo Agroecológico Llano Alto, Estado Barinas	84.613.645,09
		- Plan para el Desarrollo Agrícola Integral del Municipio Guanarito, Estado Portuguesa	139.068.904,20
		- Proyecto Socialista de Desarrollo Agrario Eje Elorza-Mantecal, Estado Apure	183.299.571,05

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA CIENCIA, TECNOLOGÍA E INDUSTRIAS INTERMEDIAS

800.521.279,78

Proyecto:	569999000	"Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos de los Entes Descentralizados"	800.521.279,78
Acción Específica:	569999008	"Aportes y transferencias para financiar los proyectos del ente Corporación de Industrias Intermedias de Venezuela, S.A. (CORPIVENSA)"	800.521.279,78
Partida:	4.07	"Transferencias y donaciones" -Otras Fuentes	800.521.279,78
Sub-partida Genérica Específica y Sub-Específica:	03.03.05	"Transferencias de capital a entes descentralizados con fines empresariales no petroleros"	800.521.279,78
	A1284	"Corporación de Industrias Intermedias de Venezuela, S.A. (CORPIVENSA)" - Fábrica Socialista de Electrodomésticos	800.521.279,78

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA TRANSPORTE Y COMUNICACIONES

217.087.992,59

Proyecto:	619999000	"Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos de los Entes Descentralizados"	217.087.992,59
Acción Específica:	619999007	"Aportes y transferencias para financiar los proyectos del ente Bolivariana de Puertos, S.A. (BOLIPUERTOS)"	217.087.992,59
Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones" - Otras Fuentes	217.087.992,59
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	03.03.05	"Transferencias de capital a entes descentralizados con fines empresariales no petroleros"	217.087.992,59
	A1527	Bolivariana de Puertos, S.A. (BOLIPUERTOS) - Ampliación y Modernización del Puerto de Puerto Cabello para el Desarrollo de un Terminal de Contenedores	217.087.992,59

Artículo 2º. Los ordenadores de compromisos y pagos, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los dieciséis días del mes de agosto de dos mil once. Años 201º de la Independencia, 152º de la Federación y 12º de la Revolución Bolivariana.

Ejécútese,
(L.S.)

ELIAS JAUA MILANO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular del Despacho de la Presidencia
(L.S.)

ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores
(L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Planificación y Finanzas
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Defensa
(L.S.)

CARLOS JOSE MATA FIGUEROA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para el Comercio
(L.S.)

EDMEE BETANCOURT DE GARCIA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Industrias Básicas y Minería
(L.S.)
JOSE SALAMAT KHAN FERNANDEZ

Refrendado/
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)
ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Agricultura y Tierras
(L.S.)
JUAN CARLOS LOYO HERNANDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación Universitaria
(L.S.)
MARLENE YADIRA CORDOVA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)
MARYANN DEL CARMEN HANSON FLORES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)
EUGENIA SADER CASTELLANOS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)
MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte y Comunicaciones
(L.S.)
FRANCISCO JOSE GARCES DA SILVA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Vivienda y Hábitat
(L.S.)
RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Energía y Petróleo
(L.S.)
RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)
ALEJANDRO HITCHER MARVALDI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias
(L.S.)
RICARDO JOSE MENEDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)
ANDRES GUILLERMO IZARRA GARCIA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
las Comunidades y Protección Social
(L.S.)
ISIS OCHOA CAÑIZALEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)
CARLOS OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)
PEDRO CALZADILLA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)
HECTOR RODRIGUEZ CASTRO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)
NICIA MALDONADO MALDONADO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)
NANCY PEREZ SIERRA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Energía Eléctrica
(L.S.)
ALI RODRIGUEZ ARAQUE

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Juventud
(L.S.)
MARIA PILAR HERNANDEZ DOMINGUEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)
MARIA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Banca Pública
(L.S.)
RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Transformación Revolucionaria
de la Gran Caracas
(L.S.)
FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Decreto N° 8.405

16 de agosto de 2011

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo y el engrandecimiento del País, basado en los principios humanistas y en las condiciones morales y éticas Bolivarianas, por mandato del pueblo y en ejercicio de la atribución que le confiere el numeral 11 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y el numeral 4 del artículo 84 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, en Consejo de Ministros.

ELIAS JAUJA MILANO
Vicepresidente Ejecutivo de la República

Por delegación del Presidente de la República Hugo Chávez Frías, según Decreto N° 8.328 de fecha 14 de julio de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.715 de fecha 18 de julio de 2011.

DECRETA

Artículo 1º.- Un Traspaso de Créditos Presupuestarios por la cantidad de **OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UN BOLIVARES CON CERO CENTIMOS (Bs. 857.981,00)**, al Presupuesto de Gastos Vigente de la Superintendencia Nacional de Auditoría Interna (SUNAI), cuya imputación presupuestaria es la siguiente:

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE AUDITORÍA INTERNA Bs. 857.981

DE LA

Acción			
Centralizada:	390001000	"Dirección y Coordinación de los Gastos de los Trabajadores"	" 299.956
Acción Específica:	390001001	"Asignación y control de los recursos para gastos de los trabajadores"	" 299.956

Partida:	4.01	"Gastos de personal" Ingresos Ordinarios	299.956
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	01.18.00	"Remuneraciones al personal contratado"	150.314
	04.26.00	"Bono compensatorio de alimentación al personal contratado"	18.521
	05.07.00	"Aguinaldos al personal contratado"	38.600
	07.11.00	"Aporte patronal para gastos de guarderías y preescolar para hijos de empleados"	20.814
	08.01.00	"Prestaciones sociales e indemnizaciones a empleados"	67.000
	96.01.00	"Otros gastos del personal empleado"	4.707
Proyecto:	390008000	"Orientar y Asesorar para la Implementación del Sistema de Control Interno en los Órganos y Entes de la APN."	318.339
Acción Específica:	390008004	"Orientar el sistema de control interno en los órganos y entes de la APN"	243.454
Partida:	4.01	"Gastos de personal" Ingresos Ordinarios	243.454
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	01.01.00	"Sueldos básicos personal fijo a tiempo completo"	73.077
	05.01.00	"Aguinaldos a empleados"	58.088
	05.03.00	"Bono vacacional a empleados"	20.798
	06.01.00	"Aporte patronal al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS) por empleados"	17.257
	07.07.00	"Aporte patronal a cajas de ahorro por empleados"	17.515
	07.08.00	"Aporte patronal a los servicios de salud, accidentes personales y gastos funerarios por empleados"	29.640
	07.09.00	"Ayudas a empleados para adquisición de uniformes y útiles escolares de sus hijos"	5.800
	08.01.00	"Prestaciones sociales e indemnizaciones a empleados"	21.279
Acción Específica:	390008005	"Capacitar en la Implementación del Sistema de Control Interno"	74.885
Partida:	4.01	"Gastos de personal" Ingresos Ordinarios	74.885
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	05.01.00	"Aguinaldos a empleados"	26.885
	08.01.00	"Prestaciones sociales e indemnizaciones a empleados"	48.000
Proyecto:	390020000	"Fortalecer con Tecnología de Información el Área de Auditoría y Control Interno de la SUNAI"	110.800
Acción Específica:	390020002	"Mantener y fortalecer el área de tecnología de información y telecomunicaciones de la SUNAI"	110.800
Partida:	4.01	"Gastos de personal" Ingresos Ordinarios	110.800
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	04.08.00	"Bono compensatorio de alimentación a empleados"	20.000
	05.01.00	"Aguinaldos a empleados"	27.000
	07.08.00	"Aporte patronal a los servicios de salud, accidentes personales y gastos funerarios por empleados"	55.000
	07.09.00	"Ayudas a empleados para adquisición de uniformes y útiles escolares de sus hijos"	8.800
Proyecto:	390021000	"Fortalecer las Unidades de Auditoría Interna en los Órganos y Entes de la Administración Pública Nacional"	86.300
Acción Específica:	390021001	"Coordinar y supervisar las UAI de los órganos y entes de la APN"	86.300
Partida:	4.01	"Gastos de personal" Ingresos Ordinarios	86.300
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	05.01.00	"Aguinaldos a empleados"	20.000
	07.09.00	"Ayudas a empleados para adquisición de uniformes y útiles escolares de sus hijos"	11.300
	08.01.00	"Prestaciones sociales e indemnizaciones a empleados"	55.000

Proyecto:	390022000	"Evaluar el Sistema de Control Interno de los Órganos y Entes de la Administración Pública Nacional (APN)"	24.586
Acción Específica:	390022001	"Evaluar el Sistema de Control Interno en órganos de la Administración Pública Central"	24.586
Partida:	4.01	"Gastos de personal" Ingresos Ordinarios	24.586
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	07.09.00	"Ayudas a empleados para adquisición de uniformes y útiles escolares de sus hijos"	10.400
	07.11.00	"Aporte patronal para gastos de guarderías y preescolar para hijos de empleados"	14.186
Proyecto:	390023000	"Promover en la Ciudadanía el Uso de Herramientas de Control y Auditoría Social."	18.000
Acción Específica:	390023001	"Capacitar a los ciudadanos (as) de comunidades organizadas para la implementación de herramientas de control y Auditoría Social"	18.000
Partida:	4.01	"Gastos de personal" Ingresos Ordinarios	18.000
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:	08.01.00	"Prestaciones sociales e indemnizaciones a empleados"	18.000
A LAS Acción Centralizada:	390001000	"Dirección y Coordinación de los Gastos de los Trabajadores"	505.962
Acción Específica:	390001001	"Asignación y control de los recursos para gastos de los trabajadores"	505.962
Partida:	4.01	"Gastos de personal" Ingresos Ordinarios	505.962
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	03.08.00	"Primas de profesionalización a empleados"	32.031
	03.10.00	"Primas por jerarquía o responsabilidad en el cargo"	10.827
	03.97.00	"Otras primas a empleados"	21.397
	04.05.00	"Complemento a empleados por gastos de representación"	48.000
	06.05.00	"Aporte patronal al Fondo de Ahorro Habitacional por empleados"	2.643
	07.07.00	"Aporte patronal a cajas de ahorro por empleados"	32.032
	07.08.00	"Aporte patronal a los servicios de salud, accidentes personales y gastos funerarios por empleados"	313.732
	07.09.00	"Ayudas a empleados para adquisición de uniformes y útiles escolares de sus hijos"	21.900
	07.12.00	"Aportes para la adquisición de juguetes para los hijos del personal empleado"	8.400
	09.01.00	"Capacitación y adiestramiento realizado por personal del organismo"	15.000
Acción Centralizada:	390003000	"Previsión y Protección Social"	178.060
Acción Específica:	390003001	"Asignación y control de los recursos para gastos de los pensionados y jubilados"	178.060
Partida:	4.07	"Transferencias y donaciones" Ingresos Ordinarios	178.060
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	01.01.02	"Jubilaciones"	113.407
	01.01.10	"Aportes a caja de ahorro del personal pensionado"	1.500
	01.01.14	"Aportes a caja de ahorro del personal jubilado"	29.577
	01.01.15	"Aportes a los servicios de salud, accidentes personales y gastos funerarios del personal jubilado"	33.576
Proyecto:	390008000	"Orientar y Asesorar para la Implementación del Sistema de Control Interno en los Órganos y Entes de la APN."	9.918
Acción Específica:	390008005	"Capacitar en la Implementación del Sistema de Control Interno"	9.918

Partida:	4.01	"Gastos de personal" Ingresos Ordinarios	"	9.918
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:				
	03.08.00	"Primas de profesionalización a empleados"	"	2.678
	03.10.00	"Primas por jerarquía o responsabilidad en el cargo"	"	2.440
	07.09.00	"Ayudas a empleados para adquisición de uniformes y útiles escolares de sus hijos"	"	2.400
	07.12.00	"Aportes para la adquisición de juguetes para los hijos del personal empleado"	"	2.400
Proyecto:	390020000	"Fortalecer con Tecnología de Información el Área de Auditoría y Control Interno de la SUNAI"	"	10.023
Acción Específica:	390020002	"Mantener y fortalecer el área de tecnología de información y telecomunicaciones de la SUNAI"	"	10.023
Partida:	4.01	"Gastos de personal" Ingresos Ordinarios	"	10.023
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:				
	05.03.00	"Bono vacacional a empleados"	"	10.023
Proyecto:	390021000	"Fortalecer las Unidades de Auditoría Interna en los Órganos y Entes de la Administración Pública Nacional"	"	25.195
Acción Específica:	390021001	"Coordinar y supervisar las UAI de los órganos y entes de la APN"	"	20.900
Partida:	4.01	"Gastos de personal" Ingresos Ordinarios	"	20.900
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:				
	05.03.00	"Bono vacacional a empleados"	"	10.500
	07.08.00	"Aporte patronal a los servicios de salud, accidentes personales y gastos funerarios por empleados"	"	10.400
Acción Específica:	390021002	"Promover y coordinar los concursos para la provisión del cargo de Auditor Interno en la APN"	"	4.295
Partida:	4.01	"Gastos de personal" Ingresos Ordinarios	"	4.295
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:				
	03.08.00	"Primas de profesionalización a empleados"	"	1.050
	03.09.00	"Primas por antigüedad a empleados"	"	610
	03.97.00	"Otras primas a empleados"	"	400
	06.05.00	"Aporte patronal al Fondo de Ahorro Habitacional por empleados"	"	135
	07.07.00	"Aporte patronal a cajas de ahorro por empleados"	"	2.100
Proyecto:	390022000	"Evaluar el Sistema de Control Interno de los Órganos y Entes de la Administración Pública Nacional (APN)"	"	33.850
Acción Específica:	390022001	"Evaluar el Sistema de Control Interno en órganos de la Administración Pública Central"	"	33.850
Partida:	4.01	"Gastos de personal" Ingresos Ordinarios	"	33.850
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:				
	07.08.00	"Aporte patronal a los servicios de salud, accidentes personales y gastos funerarios por empleados"	"	33.850
Proyecto:	390023000	"Promover en la Ciudadanía el Uso de Herramientas de Control y Auditoría Social."	"	94.973
Acción Específica:	390023001	"Capacitar a los ciudadanos (as) de comunidades organizadas para la implementación de herramientas de control y Auditoría Social"	"	94.973
Partida:	4.01	"Gastos de personal" Ingresos Ordinarios	"	94.973
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:				
	01.01.00	"Sueldos básicos personal fijo a tiempo completo"	"	5.478
	03.04.00	"Primas por hijos a empleados"	"	5.700

03.08.00	"Primas de profesionalización a empleados"	"	5.034
03.97.00	"Otras primas a empleados"	"	4.716
04.08.00	"Bono compensatorio de alimentación a empleados"	"	11.267
06.05.00	"Aporte patronal al Fondo de Ahorro Habitacional por empleados"	"	536
07.02.00	"Becas a empleados"	"	5.700
07.07.00	"Aporte patronal a cajas de ahorro por empleados"	"	3.555
07.08.00	"Aporte patronal a los servicios de salud, accidentes personales y gastos funerarios por empleados"	"	30.487
07.09.00	"Ayudas a empleados para adquisición de uniformes y útiles escolares de sus hijos"	"	10.200
07.11.00	"Aporte patronal para gastos de guarderías y preescolar para hijos de empleados"	"	8.700
07.12.00	"Aportes para la adquisición de juguetes para los hijos del personal empleado"	"	3.600

Artículo 2º. El Superintendente Nacional de Auditoría Interna y el Ministro del Poder Popular de Planificación y Finanzas, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los dieciséis días del mes de agosto de dos mil once. Años 201º de la Independencia, 152º de la Federación y 12º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

ELIAS JAUJA MILANO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia
(L.S.)

ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Interiores y Justicia
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Relaciones Exteriores
(L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Finanzas
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

CARLOS JOSE MATA FIGUEROA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Comercio
(L.S.)

EDMEE BETANCOURT DE GARCIA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Industrias Básicas y Minería
(L.S.)

JOSE SALAMAT KHAN FERNANDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Agricultura y Tierras
(L.S.)

JUAN CARLOS LOYO HERNANDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación Universitaria
(L.S.)

MARLENE YADIRA CORDOVA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

MARYANN DEL CARMEN HANSON FLORES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

EUGENIA SADER CASTELLANOS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte y Comunicaciones
(L.S.)

FRANCISCO JOSE GARCES DA SILVA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Vivienda y Hábitat
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Energía y Petróleo
(L.S.)

RAFAEL DARIO RAMIREZ CARRERO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)

ALEJANDRO HITCHER MARVALDI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias
(L.S.)

RICARDO JOSE MENENDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

ANDRES GUILLERMO IZARRA GARCIA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
las Comunas y Protección Social
(L.S.)

ISIS OCHOA CAÑIZALEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

CARLOS OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

PEDRO CALZADILLA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)

HECTOR RODRIGUEZ CASTRO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

NICIA MALDONADO MALDONADO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

NANCY PEREZ SIERRA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Energía Eléctrica
(L.S.)

ALI RODRIGUEZ ARAQUE

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Juventud
(L.S.)

MARIA PILAR HERNANDEZ DOMINGUEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MARIA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Banca Pública
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Transformación Revolucionaria
de la Gran Caracas
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Decreto N° 8.406

16 de agosto de 2011

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo, la refundación del Estado venezolano, basado en los principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la patria y del colectivo, por mandato del pueblo y en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 226 y 236, numerales 2 y 11 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con el artículo 115 ejusdem y en ejercicio de la atribución establecida en el artículo 5° de la Ley de Expropiación por Causa de Utilidad Pública o Social, en concordancia con el artículo 6° de la Ley para la Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios, en Consejo de Ministros,

ELIAS JAUA MILANO

Vicepresidente Ejecutivo de la República

Por delegación del Presidente de la República Hugo Chávez Frías, según Decreto N° 8.328 de fecha 14 de julio de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.715 de fecha 18 de julio de 2011.

CONSIDERANDO

Que la República Bolivariana de Venezuela se fundamenta en los principios constitucionales del Estado Social de Derecho y de Justicia; y en los valores superiores, tales como: la solidaridad y la prevalencia del interés general que constituyen fines esenciales del Estado Venezolano,

CONSIDERANDO

Que es deber del Estado promover el desarrollo armónico de la industria nacional, elevar el nivel de vida de la población y fortalecer la soberanía económica del país, para garantizar una justa distribución de la riqueza, asegurando el bienestar de las mayorías, que permita mejorar la calidad de vida y la búsqueda del bien común,

CONSIDERANDO

Que el Estado está interesado en el fortalecimiento de la producción nacional de los bienes que se generan por el tratamiento térmico, constituyendo un sector estratégico con el más alto potencial dinamizador de la economía y que esta directamente relacionado con la satisfacción de una de las principales necesidades de la población y de la Política Industrial,

CONSIDERANDO

Que resulta imprescindible la adquisición forzosa y posterior funcionamiento de los bienes muebles e inmuebles presuntamente propiedad de la Sociedad Mercantil "TRATACERO, C.A.", para la ejecución de la obra "CONSOLIDACIÓN DE LA CAPACIDAD INDUSTRIAL DEL SECTOR PÚBLICO EN EL TRATAMIENTO TÉRMICO DE PIEZAS DESTINADAS A LA INDUSTRIA PETROLERA, AUTOMOTRIZ, FERROVIARIA, METRO, FERRETERO Y ALUMINIO ENTRE OTROS, PARA EL PUEBLO VENEZOLANO".

DECRETA

Artículo 1º Se afectan los bienes muebles, inmuebles y bienhechurías que sirven para el funcionamiento de la Sociedad Mercantil "TRATACERO, C.A." o sirvan para el tratamiento térmico de piezas forjadas en caliente; indispensables para la ejecución de la obra "CONSOLIDACIÓN DE LA CAPACIDAD INDUSTRIAL DEL SECTOR PÚBLICO EN EL TRATAMIENTO TÉRMICO DE PIEZAS DESTINADAS A LA INDUSTRIA PETROLERA, AUTOMOTRIZ, FERROVIARIA, METRO, FERRETERO Y ALUMINIO ENTRE OTROS, PARA EL PUEBLO VENEZOLANO", y en consecuencia se ordena la adquisición forzosa de los mismo, los cuales serán destinados para el desempeño de la actividad industrial referida a la política y normas para el desarrollo de la industria nacional, así como para la promoción del desarrollo endógeno y la generación de fuentes de ocupación productiva.

Los bienes objeto de adquisición forzosa a los que se refiere el presente artículo son los siguientes :

A) Los Bienes Inmuebles, presuntamente propiedad de la Sociedad Mercantil "TRATACERO, C.A."; ubicada en la Autopista Regional del Centro, Estado Carabobo, sus sucursales y demás oficinas.

B) Los Bienes Muebles, presuntamente propiedad de la Sociedad Mercantil "TRATACERO, C.A."; tales como, maquinarias, equipos y materiales que formen parte o se hallen dentro de los inmuebles identificados anteriormente, que fueren necesarios para ejecutar la obra "CONSOLIDACIÓN DE LA CAPACIDAD INDUSTRIAL DEL SECTOR PÚBLICO EN EL TRATAMIENTO TÉRMICO DE PIEZAS DESTINADAS A LA INDUSTRIA PETROLERA, AUTOMOTRIZ, FERROVIARIA, METRO, FERRETERO Y ALUMINIO ENTRE OTROS, PARA EL PUEBLO VENEZOLANO".

C) Los Medios de Transporte utilizados en los procesos de la Planta antes mencionada y la Sociedad Mercantil "TRATACERO, C.A.", que sean necesarios para ejecutar la obra.

D) Cualesquiera otros Bienes o Derechos que formen parte de la Planta ubicada en en la Autopista Regional del Centro, Estado Carabobo y la Sociedad Mercantil "TRATACERO, C.A.", sucursales y demás oficinas; que sean necesarios para ejecutar el cometido de la obra "CONSOLIDACIÓN DE LA CAPACIDAD INDUSTRIAL DEL SECTOR PÚBLICO EN EL TRATAMIENTO TÉRMICO DE PIEZAS DESTINADAS A LA INDUSTRIA PETROLERA, AUTOMOTRIZ, FERROVIARIA, METRO, FERRETERO Y ALUMINIO ENTRE OTROS, PARA EL PUEBLO VENEZOLANO".

Artículo 2º. Se declara de urgente la realización de la obra "CONSOLIDACIÓN DE LA CAPACIDAD INDUSTRIAL DEL SECTOR PÚBLICO EN EL TRATAMIENTO TÉRMICO DE PIEZAS DESTINADAS A LA INDUSTRIA PETROLERA, AUTOMOTRIZ, FERROVIARIA, METRO, FERRETERO Y ALUMINIO ENTRE OTROS, PARA EL PUEBLO VENEZOLANO", con el objeto de la posesión inmediata de los bienes indicados en el artículo 1º del presente Decreto, de acuerdo a las facultades previstas en el artículo 6º de la Ley para la Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios, y previo cumplimiento de la normativa vigente.

Artículo 3º. Los bienes expropiados pasarán libres de gravamen o limitaciones al patrimonio de la República Bolivariana de Venezuela por Órgano del Ministerio del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias.

Artículo 4º. La obra "CONSOLIDACIÓN DE LA CAPACIDAD INDUSTRIAL DEL SECTOR PÚBLICO EN EL TRATAMIENTO TÉRMICO DE PIEZAS DESTINADAS A LA INDUSTRIA PETROLERA, AUTOMOTRIZ, FERROVIARIA, METRO, FERRETERO Y ALUMINIO ENTRE OTROS, PARA EL PUEBLO VENEZOLANO", será ejecutada por el Ministerio del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias.

Artículo 5º. La Procuraduría General de la República, tramitará el procedimiento de expropiación previsto en la Ley de Expropiación por Causa de Utilidad Pública o Social, hasta la transferencia a la República Bolivariana de Venezuela, por órgano del Ministerio del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias del derecho de propiedad de los bienes indicados en el artículo 1º del presente Decreto.

Artículo 6º. En la ejecución del proceso de adquisición forzosa que se ordena mediante el presente Decreto, deberán resguardarse de manera especial los derechos y garantías de los trabajadores y trabajadoras que laboran en la Sociedad Mercantil "TRATACERO, C.A.", sus sucursales y demás oficinas, objeto de adquisición forzosa.

Artículo 7º. Los trabajadores y trabajadoras que laboran en la Sociedad Mercantil "TRATACERO, C.A.", sus sucursales y demás oficinas, objeto de adquisición forzosa, tendrán preferencia para participar en la ejecución de la obra "CONSOLIDACIÓN DE LA CAPACIDAD INDUSTRIAL DEL SECTOR PÚBLICO EN EL TRATAMIENTO TÉRMICO DE PIEZAS DESTINADAS A LA INDUSTRIA PETROLERA, AUTOMOTRIZ, FERROVIARIA, METRO, FERRETERO Y ALUMINIO ENTRE OTROS, PARA EL PUEBLO VENEZOLANO".

A tal efecto, la participación de los trabajadores y las trabajadoras se realizará de forma organizada, conforme a las necesidades de operatividad de dicha obra y mediante manifestación expresa de voluntad ante el Ministerio del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social.

Artículo 8º. Los órganos y entes encargados de la ejecución del presente Decreto promoverán el desarrollo de asociaciones cooperativas, empresas de producción social y/o cualquier forma de asociación comunitaria para el trabajo, teniendo como base la iniciativa popular y asegurando la articulación de los procesos de capacitación y asistencia técnica que fueren necesarios.

Artículo 9º. Procédase, conforme a lo previsto en la Ley de Expropiación por Causa de Utilidad Pública o Social, a efectuar las gestiones, negociaciones y expropiaciones totales o parciales, según los casos, para la adquisición de los bienes objetos de adquisición forzosa previstos en el artículo 1 del presente Decreto, necesarios para el establecimiento de la obra "CONSOLIDACIÓN DE LA CAPACIDAD INDUSTRIAL DEL SECTOR PÚBLICO EN EL TRATAMIENTO TÉRMICO DE PIEZAS DESTINADAS A LA INDUSTRIA PETROLERA, AUTOMOTRIZ, FERROVIARIA, METRO, FERRETERO Y ALUMINIO ENTRE OTROS, PARA EL PUEBLO VENEZOLANO".

Artículo 10. Los Ministros del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias, y para el Trabajo y Seguridad Social, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto, en virtud de lo cual, podrán dictar las Resoluciones y medidas necesarias a objeto de garantizar la ejecución de la obra "CONSOLIDACIÓN DE LA CAPACIDAD INDUSTRIAL DEL SECTOR PÚBLICO EN EL TRATAMIENTO TÉRMICO DE PIEZAS DESTINADAS A LA INDUSTRIA PETROLERA, AUTOMOTRIZ, FERROVIARIA, METRO, FERRETERO Y ALUMINIO ENTRE OTROS, PARA EL PUEBLO VENEZOLANO", de conformidad con la normativa legal vigente.

Artículo 11. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los dieciséis días del mes de agosto de dos mil once. Años 201º de la Independencia, 152º de la Federación y 12º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

ELIAS JAU A MILANO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia
(L.S.)

ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Interiores y Justicia
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Relaciones Exteriores
(L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Finanzas
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

CARLOS JOSE MATA FIGUEROA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Comercio
(L.S.)

EDMEE BETANCOURT DE GARCIA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Industrias Básicas y Minería
(L.S.)

JOSE SALAMAT KHAN FERNANDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Agricultura y Tierras
(L.S.)

JUAN CARLOS LOYO HERNANDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación Universitaria
(L.S.)

MARLENE YADIRA CORDOVA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

MARYANN DEL CARMEN HANSON FLORES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

EUGENIA SADER CASTELLANOS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte y Comunicaciones
(L.S.)

FRANCISCO JOSE GARCES DA SILVA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Vivienda y Hábitat
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Energía y Petróleo
(L.S.)

RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)

ALEJANDRO HITCHER MARVALDI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias
(L.S.)

RICARDO JOSE MENENDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

ANDRES GUILLERMO IZARRA GARCIA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
las Comunas y Protección Social
(L.S.)

ISIS OCHOA CAÑIZALEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

CARLOS OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

PEDRO CALZADILLA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)

HECTOR RODRIGUEZ CASTRO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

NICIA MALDONADO MALDONADO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

NANCY PEREZ SIERRA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Energía Eléctrica
(L.S.)

ALI RODRIGUEZ ARAQUE

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Juventud
(L.S.)

MARIA PILAR HERNANDEZ DOMINGUEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MARIA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Banca Pública
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Transformación Revolucionaria
de la Gran Caracas
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS

República Bolivariana de Venezuela
Superintendencia de las Instituciones
del Sector Bancario
M.P.F. 2007-04-13

RESOLUCIÓN

FECHA: 29 JUL 2011

Nº 212.11

Visto que en fecha 08 de febrero de 2006, mediante Resolución Nº 062.06, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.384 de fecha 21 de febrero de 2006, esta Superintendencia resolvió intervenir la empresa Inversiones Aroa, C.A., sociedad mercantil constituida mediante documento inscrito ante el Registro Mercantil Segundo de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y Estado Miranda en fecha 28 de marzo de 1969, bajo el Nº 41, Tomo 23-A-Sgdo., por existir unidad de decisión y gestión con respecto al Grupo Financiero Cavendes.

Visto que los administradores de la sociedad mercantil Inversiones Aroa, C.A., presentaron a la consideración de esta Superintendencia, un informe general de la referida empresa al 31 de marzo de 2011, a través del cual recomiendan la liquidación de la misma, por cuanto:

- 1- Actualmente, se encuentra inactiva y no cumple su objeto social.
- 2- Posee activos por la cantidad de Trece Millones Novecientos Cincuenta y Ocho Mil Cuatrocientos Cincuenta y Cuatro Bolívares Fuertes con Cuarenta y Cinco Céntimos (Bs.F. 13.958.454,45).
- 3- Posee pasivos por la cantidad de Un Millón Trescientos Mil Novecientos Cincuenta y Cuatro Bolívares Fuertes con Cincuenta y Siete Céntimos (Bs.F. 1.300.954,57).
- 4- Presenta un déficit acumulado por la cantidad de Doce Millones Seiscientos Catorce Mil Ochocientos Setenta y Ocho Bolívares Fuertes con Noventa y Dos Céntimos (Bs.F. 12.614.878,92).
- 5- Presenta un patrimonio por la cantidad de Doce Millones Seiscientos Cincuenta y Siete Mil Cuatrocientos Noventa y Nueve Bolívares Fuertes con Ochoenta y Ocho Céntimos (Bs.F. 12.657.499,88).

Visto que este Organismo, una vez examinada la información suministrada por los administradores de la empresa Inversiones Aroa, C.A., no tiene objeción que realizar con respecto a la recomendación de liquidación de la misma, ya que no tiene activos que favorezcan la situación económica del Grupo Financiero al cual está relacionada.

Visto que de conformidad con lo establecido en el numeral 5 del artículo 172 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario, esta Superintendencia obtuvo la opinión favorable del Órgano Superior del Sistema Financiero Nacional, según se evidencia en el punto de información de fecha 23 de junio de 2011.

Vistos los elementos anteriores, esta Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario, de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 260 del mencionado Decreto Ley,

RESUELVE

- 1.- Acordar la liquidación de la empresa Inversiones Aroa, C.A.
- 2.- Notificar a la sociedad mercantil Inversiones Aroa, C.A., lo acordado en la presente Resolución.
- 3.- Notificar al Fondo de Protección Social de los Depósitos Bancarios, lo acordado en la presente Resolución, a los fines que de conformidad con lo establecido en los artículos 264, 265 y 266 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario, ejerza las funciones atribuidas a los liquidadores y establezca las normas mediante las cuales deba procederse a la liquidación de la mencionada empresa, relacionada al Grupo Financiero Cavendes.

Contra la presente decisión, de conformidad con los artículos 233 y 239 *ibidem*, podrá ejercer el Recurso de Reconsideración, dentro de los diez (10) días hábiles bancarios, contados a partir de la notificación de la presente Resolución o el Recurso de Anulación ante los Juzgados Nacionales de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa de la Región Capital, dentro de los cuarenta y cinco (45) días continuos siguientes a la notificación de esta decisión o de aquella mediante la cual se resuelva el Recurso de Reconsideración, si éste fuera interpuesto, de acuerdo con los artículos 234 y 240 *esjudem*.

Comuníquese y Publíquese,

Edgar Hernández Behrens
Superintendente

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS
SUPERINTENDENCIA DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORAProvidencia Nº FSA-2-1- 002301
Caracas, 11 2 JUL 2011

201º y 152º

Visto que en fecha 16 de marzo de 2011, se recibió en este Organismo la comunicación signada con el Nº 2011-5297, mediante la cual la ciudadana **GISELA EMILIA MIQUELENA ZAMBRANO**, titular de la cédula de identidad Nº **V-3.627.900**, actuando en representación de la ciudadana **MARÍA ALEJANDRA RÍOS DE GIADAS**, titular de la cédula de identidad Nº V.- **9.971.023**, solicita la suspensión temporal de la autorización de su representada para actuar como corredora de seguros signada bajo el Nº **2258**, por encontrarse la misma radicada en el extranjero, razón por la cual se encontrará inactiva en su actividad.

Visto que la circunstancia indicada por la mencionada ciudadana, se encuentra enmarcada en el supuesto previsto en el literal b) del artículo 142 del Reglamento General de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros, en este sentido es oportuno señalar el contenido del referido artículo:

"Artículo 142.- Los productores de seguros podrán solicitar la suspensión de la autorización concedida en los casos siguientes:

b) Cuando lo solicite por cualquier otra causa justificada a juicio de la Superintendencia de Seguros".

En consecuencia, quien suscribe, **JOSÉ LUIS PÉREZ**, Superintendente de la Actividad Aseguradora, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 142 literal a) del Reglamento General de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros.

DECIDE:

PRIMERO: Suspender temporalmente la autorización otorgada a la ciudadana **MARÍA ALEJANDRA RÍOS DE GIADAS**, para actuar como Corredora de Seguros bajo el Nº **2258**, de conformidad con lo dispuesto en el literal a) del artículo 142 del Reglamento General de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros. Insértese la nota marginal correspondiente en el Libro de Registro de Corredores de Seguros.

SEGUNDO: De conformidad con lo dispuesto en el párrafo primero y segundo del artículo 142 del Reglamento General de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros, la presente suspensión no podrá reactivarse antes que haya transcurrido un periodo de seis (06) meses, contados a partir de la fecha de la notificación de la suspensión. Transcurridos tres (3) años desde que haya sido suspendida la autorización, sin que la misma haya sido reactivada, la Superintendencia de la Actividad Aseguradora revocará la autorización.

Contra la presente decisión podrá ser interpuesto el Recurso de Reconsideración previsto en el artículo 94 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, por ante el Superintendente de la Actividad Aseguradora, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su notificación.

Comuníquese y publíquese,

JOSÉ LUIS PÉREZ
Superintendente de la Actividad Aseguradora
Resolución Nº 2598 de fecha 25 de febrero de 2010
G.O.R.B.V. Nº 39.360 de fecha 05 de febrero de 2010

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACION Y FINANZAS
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE VALORESResolución Nº 129 =
Caracas,
201º y 152º 25 JUL 2011

Visto que el ciudadano **FRANCISCO ANGEL VAZQUEZ GOMEZ** titular de la cédula de identidad Nº V-3.250.771, se dirigió ante esta Superintendencia Nacional de Valores a los fines de solicitar su desincorporación en el Registro de Contadores Públicos en el Ejercicio Independiente de la Profesión, que es llevado por el Registro Nacional de Valores, toda vez que no tiene intenciones de continuar suscribiendo informes de auditoría de la **RODRIGUEZ VELAZQUEZ & ASOCIADOS**.

Visto que la Superintendencia Nacional de Valores tiene la atribución de cancelar o suspender por causa debidamente justificada y mediante Resolución motivada, la inscripción en el Registro Nacional de Valores de cualquier persona regulada por la Ley de Mercado de Valores.

La Superintendencia Nacional de Valores, en uso de la atribución conferida en el numeral 21 del artículo 8 de la Ley de Mercado de Valores.

RESUELVE

- 1.- Cancelar la autorización otorgada al ciudadano **FRANCISCO ANGEL VAZQUEZ GOMEZ**, arriba identificado, para actuar como Contador Público en el Ejercicio Independiente de la Profesión, según Resolución Nº 165-83, de fecha 31 de mayo de 1983 e inscrito en el referido Registro bajo el Nº CNV-R-301.
- 2.- Estampar la correspondiente nota marginal mediante la cual conste que el ciudadano **FRANCISCO ANGEL VAZQUEZ GOMEZ**, arriba identificado, no suscribirá los informes de auditoría de la Firma de Contadores Públicos Independientes **RODRIGUEZ VELAZQUEZ & ASOCIADOS**.
- 3.- Notificar al ciudadano **FRANCISCO ANGEL VAZQUEZ GOMEZ**, arriba identificado, lo acordado en la presente Resolución, conforme a lo previsto en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.



TOMÁS SÁNCHEZ MEJÍAS
Superintendente Nacional de Valores

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACION Y FINANZAS
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE VALORESResolución Nº 130 =
Caracas,
201º y 152º 25 JUL 2011

Visto que el ciudadano **TITO RIGOBERTO CABRERA BELLO**, titular de la cédula de identidad Nº V-2.934.878, se dirigió ante esta Superintendencia Nacional de Valores a los fines de solicitar su desincorporación en el Registro de Contadores Públicos en el Ejercicio Independiente de la Profesión, que es llevado por el Registro Nacional de Valores, toda vez que no tiene intenciones de continuar suscribiendo informes de auditoría de la firma **RODRIGUEZ VELAZQUEZ & ASOCIADOS**.

Visto que la Superintendencia Nacional de Valores tiene la atribución de cancelar o suspender por causa debidamente justificada y mediante Resolución motivada, la inscripción en el Registro Nacional de Valores de cualquier persona regulada por la Ley de Mercado de Valores.

La Superintendencia Nacional de Valores, en uso de la atribución conferida en el numeral 21 del artículo 8 de la Ley de Mercado de Valores.

RESUELVE

- 1.- Cancelar la autorización otorgada al ciudadano **TITO RIGOBERTO CABRERA BELLO**, arriba identificado, para actuar como Contador Público en el Ejercicio Independiente de la Profesión, según Resolución N° 219-92, de fecha 07 de diciembre de 1992 e inscrito en el referido Registro bajo el N° CNV-R-262.
- 2.- Estampar la correspondiente nota marginal mediante la cual conste que el ciudadano **TITO RIGOBERTO CABRERA BELLO**, arriba identificado, no suscribirá los informes de auditoría de la Firma de Contadores Públicos Independientes **RODRIGUEZ VELAZQUEZ & ASOCIADOS**.
- 3.- Notificar al ciudadano **TITO RIGOBERTO CABRERA BELLO**, arriba identificado, lo acordado en la presente Resolución, conforme a lo previsto en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y publíquese.

TOMÁS SÁNCHEZ MEJÍAS
Superintendente Nacional de Valores

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS
SERVICIO NACIONAL INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN ADUANERA Y TRIBUTARIA

N° SNAT/2011/ 0050

Caracas, 16 AGO 2011
AÑOS 201° Y 152°

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

El Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), en uso de las facultades previstas en los numerales 1 y 7 del artículo 4 de la Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.320 de fecha 08/11/2001, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 del Código Orgánico Tributario, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.305 de fecha 17/10/2001.

Dicta lo siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA QUE ESTABLECE LA TASA APLICABLE PARA EL CÁLCULO DE LOS INTERESES MORATORIOS CORRESPONDIENTE AL MES DE JULIO DE 2011

Artículo Único. La tasa de interés activa promedio ponderado de los seis (6) principales bancos comerciales y universales del país con mayor volumen de depósitos, excluidas las carteras con intereses preferenciales, fijada por el Banco Central de Venezuela para el mes de Julio de 2011, es de 20,41%.

En consecuencia, para el cálculo de los intereses moratorios causados durante el mes de julio de 2011, se aplicará dicha tasa incrementada en uno punto dos (1.2) veces.

Dado en Caracas a los días del mes de de 2011. Años 201° de la Independencia, 152° de la Federación y 12° de la Revolución

Comuníquese y Publíquese.

DAVID CABELLO RONDÓN
Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria
Decreto N° 5.851 del 01-02-2008
Gaceta Oficial N° 38.863 del 01-02-2008

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA PLANIFICACIÓN Y FINANZAS
SERVICIO NACIONAL INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN ADUANERA Y TRIBUTARIA

Número: SNAT/2011/ 0052

Caracas, 16 AGO 2011
201° y 152°

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Considerando

Que el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) debe legalizar la emisión y circulación de las especies fiscales nacionales y formularios que requiera la administración tributaria.

Considerando

Que el numeral 27 del artículo 4 de la Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) confiere la competencia para la emisión y circulación de especies fiscales nacionales, formularios, publicaciones y demás formatos o formas requeridos por la Administración Tributaria.

El Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), en ejercicio de la función atribuida en el numeral 5 del artículo 9 de la Resolución N° 32, sobre la Organización, Atribuciones y Funciones del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), de fecha 24 de marzo de 1995, publicado en Gaceta Oficial de la República

Bolivariana de Venezuela N° 4.881 Extraordinario, de fecha 29 de marzo de 1995 y el artículo 34 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Reforma Parcial de la Ley de Impuestos Sobre Alcohol y Especies Alcohólicas, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.852 Extraordinario, de fecha 05 de octubre de 2007, resuelve dictar la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA POR MEDIO DE LA CUAL SE LEGALIZA LA EMISIÓN Y CIRCULACIÓN DE BANDAS DE GARANTÍA PARA LICORES

Artículo 1°: Procédase a la emisión y circulación de doscientos cincuenta y dos millones (252.000.000) de unidades de Bandas de Garantía para Licores en las cantidades que a continuación se indican:

TIPO	CANTIDAD	CLASE	NUMERACIÓN	VALOR Bs.
NACIONALES	132.000.000	MECANIZABLE	00000001 AL 132000000	0,22
NACIONALES	93.000.000	AUTOADHESIVA	132000001 AL 225000000	0,22
IMPORTADOS	12.000.000	AUTOADHESIVA	00000001 AL 120000000	0,22
LIBRE DE IMPUESTO	15.000.000	AUTOADHESIVA	00000001 AL 150000000	0,22

Artículo 2°: Dichas Bandas de Garantía para Licores deberán cumplir con las normas de calidad y especificaciones técnicas que determine el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT).

Disposición Final: Esta Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los 16 días del mes de 16 AGO 2011, Años 201° de la Independencia, 152° de la Federación.

Comuníquese y Publíquese.

DAVID CABELLO RONDÓN
Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria
Decreto N° 5.851 del 01-02-2008
Gaceta Oficial N° 38.863 del 01-02-2008

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA AGRICULTURA
Y TIERRAS**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS. DESPACHO DEL MINISTRO DM/N° 087. CARACAS, 16 AGO 2011

AÑOS 201° y 152°

Por cuanto, la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela establece que el Estado debe garantizar la seguridad alimentaria de la población, la cual se alcanzará desarrollando y privilegiando la producción primaria de las actividades agrícolas, vegetal, pecuario, acuícola, pesquera y forestal, en tal sentido le corresponde dictar medidas de orden financiero, comercial, y cualquiera que fueren necesarias para alcanzar los niveles estratégicos de autoabastecimiento y promover acciones para compensar las desventajas propias de la actividad agrícola;

Por cuanto, en aras de contribuir en la construcción de la patria socialista fue aprobado mediante Punto de Cuenta N° 143-11, de fecha 09 de julio de 2011, la transferencia de recursos aprobados en el Punto de Cuenta N° 036-11, de fecha 26 de marzo de 2011, destinados a efectuar los pagos necesarios para la ejecución del Proyecto "ADQUISICIÓN DE MAQUINARIA, EQUIPOS, CAMIONES AGRÍCOLAS Y DE CONSTRUCCIÓN DE CARA A LA PUESTA EN MARCHA DEL PLAN BIENAL PARA LA PRODUCCIÓN DE ALIMENTOS 2011-2012", con alcance aprobado en Punto de Cuenta N° 107-2011, con asunto "SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA NEGOCIAR CON OTROS PAÍSES ALIADOS COMO BELARÚS Y BRASIL, Y EN LA PROPIA VENEZUELA LA COMPRA DE MAQUINARIAS Y EQUIPOS AGRÍCOLAS COMPLEMENTANDO LA ADQUISICIÓN DE MAQUINARIAS REALIZADA EN LA REPÚBLICA DE ARGENTINA CON RECURSOS YA ASIGNADOS MEDIANTE PUNTO DE CUENTA N° 036-11";

Por cuanto, con el propósito de garantizar la socialización de los medios de producción colocándolos a los servicios de los pequeños y medianos productores bajo la planificación del estado revolucionario en busca de una distribución justa y sustentable para los que participan en la construcción de un nuevo modelo de producción social, el ente ejecutor de este Proyecto es la empresa Socialista **CVA COMPAÑÍA DE MECANIZADO AGRÍCOLA Y TRANSPORTE PEDRO CAMEJO, S.A.;**

El Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, designado mediante Decreto del Ejecutivo N° 7.511 del 22 de junio de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.451 de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 16 de la Ley Orgánica de

Procedimientos Administrativos, de conformidad con las atribuciones establecidas en los artículos 4, 10, 14, 34, 60, 62-77, numerales 1, 3, 13, 19, 26 y 27, así como los artículos 118 y 119 del Decreto Nº 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 5.890 Extraordinario, de fecha 31 de julio de 2008, en concordancia con lo establecido en el artículo 5, numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, y a tenor de lo estipulado en el primer aparte del artículo 1 del Decreto Nº 140 de fecha 17 de septiembre de 1969, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela Nº 29.025, de fecha 18 de septiembre de 1969, contenido del Reglamento de la Delegación de Firmas de los Ministros del Ejecutivo Nacional, este Despacho Ministerial;

RESUELVE

Artículo 1. Se delega en el ciudadano **RONALD JOSÉ SOLE QUIJADA**, titular de la cédula de identidad Nº **7.739.298**, Presidente de la sociedad mercantil CVA Compañía de Mecanizado Agrícola y Transporte Pedro Camejo, S.A., la suscripción del otorgamiento de la conformidad del trámite de las solicitudes de desembolsos correspondientes a la ejecución del Proyecto "ADQUISICIÓN DE MAQUINARIA, EQUIPOS, CAMIONES AGRÍCOLAS Y DE CONSTRUCCIÓN DE CARA A LA PUESTA EN MARCHA DEL PLAN BIENAL PARA LA PRODUCCIÓN DE ALIMENTOS 2011-2012", según monto aprobado en el Punto de Cuenta Nº 143, de fecha 09 de julio de 2011.

Artículo 2. Las atribuciones delegadas, así como la firma de los actos señalados en el artículo 1 de esta Resolución, ejercidas y firmadas con fundamento en este acto administrativo, deberán indicar de forma inmediata, bajo la firma del Funcionario Delegado, la fecha y número de la Resolución y de la Gaceta Oficial donde haya sido publicada.

Artículo 3. De conformidad con lo establecido en el Artículo 6 del Reglamento sobre Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, el Funcionario Delegado deberá rendir cuenta al ciudadano Ministro de los actos y documentos firmados en virtud de esta Delegación.

Artículo 4. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,

JUAN CARLOS LOYOLA

Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
LA AGRICULTURA Y TIERRAS
INSTITUTO NACIONAL DE DESARROLLO RURAL
PRESIDENCIA
PROVIDENCIA Nº *0013* -2011
CARACAS, *28* DE *Julio* DE 2011.
AÑOS 201º y 152º

DANIXE APONTE CAMACHO, PRESIDENTA ENCARGADA DEL INSTITUTO NACIONAL DE DESARROLLO RURAL (INDER), en ejercicio de las atribuciones que le confieren los numerales 2 y 9 del artículo 140 de la Ley de Tierras y Desarrollo Agrario, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1. Se designa como **GERENTE ENCARGADO DE LA OFICINA DE RECURSOS HUMANOS**, a partir del 08 de agosto de 2011, al ciudadano **PEDRO HUMBERTO MARRERO MONSALVE**, titular de la Cédula de Identidad número **V-6.929.975**. En consecuencia, queda facultado para desempeñar las atribuciones y actividades que corresponden de conformidad con el Reglamento Interno del Instituto, así como para la firma de los documentos inherentes al cargo para el cual ha sido designado.

Artículo 2. La Oficina de Consultoría Jurídica, queda encargada de la ejecución de la presente providencia.

Comuníquese y publíquese,

DANIXE APONTE CAMACHO
Presidenta (E) del Instituto Nacional de Desarrollo Rural
Resolución DM/Nº 004/2010 de fecha 27 de enero de 2010,
publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
número 39.356, de fecha 28 de enero de 2010.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
DESPACHO DE LA MINISTRA

RESOLUCIÓN Nº *1331* CARACAS, 16 AGO 2011
AÑOS 201º Y 152º

De conformidad con lo previsto en el artículo 4 de la Ley Aprobatoria del Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los Países Miembros de la Alternativa Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA) suscrito el 24 de junio de 2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.276, de fecha 1 de octubre de 2009; el artículo 140 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Educación, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 36.787, de fecha 15 de septiembre de 1999; y el artículo 6 la Resolución Nº 844, de fecha 29 de diciembre de 2010, contentiva de las Disposiciones para el Reconocimiento de Títulos y Estudios Universitarios obtenidos o realizados en el extranjero por ciudadanos y ciudadanas, en el marco de los Convenios de Cooperación en materia educativa, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.584, de fecha 30 de diciembre de 2010,

RATIFICANDO

Que sólo la unidad de los países latinoamericanos y caribeños, basada en los principios de cooperación, complementariedad, ayuda mutua y solidaridad permitirá preservar y consolidar la independencia, la soberanía y nuestras identidades;

RECONOCIENDO

Que la educación es un proceso político socializador fundamental que debe estar en función de la transformación de nuestras realidades a favor de la dignificación de la vida y de la construcción de la unión de los pueblos del Sur;

CONSIDERANDO

Que la educación es un derecho humano y un deber social fundamental del Estado, es de importancia estratégica impulsar la democratización y universalización de la educación universitaria;

CONSIDERANDO

La necesidad de impulsar la integración de los sistemas educativos de los Países Miembros de la Alianza Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA) a fin de fortalecer el proceso de unión y reconocimiento mutuo de las realidades sociales, políticas económicas, culturales y ambientales de nuestros países;

CONSIDERANDO

Que la movilidad académica debe estar en función del desarrollo grannacional de nuestros países y de la región latinoamericana y caribeña;

CONSIDERANDO

Que el reconocimiento de títulos de educación universitaria, para efectos de prosecución de estudios y para el ejercicio profesional constituye un paso fundamental para fortalecer el proceso de unidad que se construye en el seno de la Alianza Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA);

RESUELVE

ARTÍCULO 1: Reconocer los estudios conducentes al Título de **LICENCIADO EN ECONOMÍA, PERFIL CIENCIAS EMPRESARIALES**, conferido por la Universidad de Cienfuegos, en la Ciudad de Cienfuegos, República de Cuba, a los ciudadanos y ciudadanas que se mencionan a continuación:

Nombre y Apellidos	Cédula de Identidad
Fernando José Miquilena Bideau	14.572.880
Desiree Johana Silva Briceño	16.177.648
Jorge Enrique Medina Henríquez	16.033.315

Artículo 2. A partir de la fecha de publicación de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, quedarán sin efecto las Resoluciones Nº 961 y 1.182,

de fecha 02 de marzo de 2011 y 19 de julio de 2011, publicadas en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.628, de fecha 03 de marzo de 2011 y N° 39.716, de fecha 19 de julio de 2011, respectivamente.

Comuníquese y Publíquese.

Ministra **MARLENE YADIRA CÓRDOVA**
Popular para la Educación Universitaria

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA TRANSPORTE Y COMUNICACIONES

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
TRANSPORTE Y COMUNICACIONES

INSTITUTO DE FERROCARRILES DEL ESTADO
N° 008 CHARALLAVE, 14 DE JUNIO DE 2011.
AÑOS 201° Y 152°

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

En ejercicio de la atribución conferida en el artículo 5, numeral 5, de la Ley del Estatuto de la Función Pública y el artículo 19, ejusdem, publicado en Gaceta Oficial N° 37.522 de fecha 06 de septiembre de 2002, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 13, numeral 8, de la Ley de Transporte Ferroviario Nacional, publicado en Gaceta Oficial (Extraordinaria) N° 5.889 de fecha 31 de julio de 2008, se designa al Ciudadano **ELOY RAFAEL BRAVO RAMOS**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-7.808.913**, como **Gerente General de Regulación y Fiscalización**, del Instituto de Ferrocarriles del Estado, asimismo, ejercerá las siguientes funciones:

1. Proponer las políticas y lineamientos para desarrollar el Plan Anual de Seguridad de Circulación, orientado a la certificación de los elementos que intervienen en el Sistema de Transporte Ferroviario Nacional, asegurando la calidad, seguridad y homogeneidad de los servicios.
2. Coordinar y supervisar la realización de programas y planes para elaborar la normativa técnica, asegurando su cumplimiento en la ejecución de estudios, proyectos y obras de construcción del Sistema de Transporte Ferroviario Nacional, conforme a las disposiciones establecidas en el Decreto Ley que regula su funcionamiento.
3. Coordinar y supervisar los programas de inspección y fiscalización para verificar el cumplimiento de la normativa técnica y de operación establecida para el funcionamiento de las empresas ferroviarias, a fin de obtener la habilitación administrativa para su operación en el Sistema de Transporte Ferroviario Nacional.
4. Dirigir y controlar la elaboración de estudios, análisis y verificación para la certificación de vías férreas, material rodante, servicio de transporte de carga, mantenimiento, centro de instrucción, pasajeros, equipos, herramientas, a fin de garantizar la calidad y seguridad del servicio del Sistema de Transporte Ferroviario Nacional.
5. Dirigir y controlar la inspección y fiscalización de las condiciones de circulación, material ferroviario, infraestructura, estaciones e instalaciones, personal técnico ferroviario, centros de instrucción ferroviaria, empresas operadoras de servicios de transporte y trabajos ferroviarios, organizaciones e instalaciones vinculadas al desarrollo y funcionamiento del Sistema de Transporte Ferroviario Nacional.
6. Dirigir y coordinar conjuntamente con la Gerencia de Protección y Control de Riesgos, la ejecución de estudios estadísticos y analíticos de los accidentes e incidentes ferroviarios, vinculados con las condiciones de circulación, a fin de garantizar su prevención y aplicación de medidas correctivas.
7. Dirigir y controlar la elaboración de planes integrales orientados al desarrollo y mantenimiento de la plataforma tecnológica de la Gerencia General de Regulación y Fiscalización, asegurando la satisfacción de las necesidades de información de las diferentes áreas.
8. Dirigir la elaboración de las normas y procedimientos para realizar los estudios, proyectos, desarrollo y construcción de obras del Sistema de Transporte Ferroviario Nacional, en coordinación con la Oficina de Planificación y Presupuesto.

9. Dirigir la formulación de normas técnicas de gestión de calidad y asegurar su incorporación a los Planes de Contingencia diseñados para atender las situaciones imprevistas, de acuerdo a los factores de riesgo y vulnerabilidad de los procesos.

10. Establecer mecanismos de control para garantizar la efectividad del Sistema de la Calidad, mediante el control y revisión de los procesos operacionales, técnicos, administrativos, instruccional y de la calidad, asegurando la aplicación de las acciones de mejora necesaria, a fin de prevenir las no conformidades.

11. Establecer los mecanismos para la atención de la comunidad, a fin de recibir y evaluar sus requerimientos y reclamos generados por la ejecución del Plan de Desarrollo del Sistema de Transporte Ferroviario Nacional.

12. Desarrollar informes y estadísticas sobre los resultados de los estudios realizados a nivel nacional, a fin de aplicar las medidas correctivas que se consideren pertinentes y realizar seguimiento a la ejecución de las recomendaciones.

La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Queda a salvo lo establecido en el artículo 35 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Administración Pública, respecto de los actos y resoluciones que no pueden ser delegados.

Comuníquese y Publíquese.

PR. LIC. FRANKLIN PÉREZ COLINA
PRESIDENTE

Designado mediante Resolución del Ministerio del Poder Popular para las Obras Públicas y Vivienda N° 118 de fecha 18 de junio de 2009, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.203 de fecha 18 de junio de 2009.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
TRANSPORTE Y COMUNICACIONES

INSTITUTO DE FERROCARRILES DEL ESTADO
N° 011 CHARALLAVE, 19 DE JULIO DE 2011.
AÑOS 201° Y 152°

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

En ejercicio de la atribución conferida en el artículo 5, numeral 5, de la Ley del Estatuto de la Función Pública y el artículo 19, ejusdem, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 13, numeral 8, del Decreto 6.069 con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Transporte Ferroviario Nacional, se designa a la Ciudadana **MARÍA MERCEDES DE MACEDO JARDIM**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-8.743.703**, como **Gerente de la Oficina de Planificación y Presupuesto (Encargada)**, del Instituto de Ferrocarriles del Estado, el cual ejercerá las siguientes funciones:

1. Asesorar al nivel directivo del IFE, en la definición de políticas y directrices institucionales, que deberán adoptarse en la formulación de los planes y programas, a fin de asegurar su correspondencia con los lineamientos del órgano rector del Sistema de Transporte Ferroviario Nacional.
2. Dirigir y coordinar la formulación de los planes estratégicos, de desarrollo institucional, operativos anuales y su respectivo presupuesto, así como los planes, programas y proyectos de carácter institucional, nacional y multilateral para la Institución, garantizando el cumplimiento de las políticas, directrices y lineamientos del Ministerio de Planificación y Finanzas y del Ministerio de Transporte y Comunicaciones.
3. Dirigir y coordinar la formulación del Presupuesto Anual, a partir de los lineamientos, instructivos y formularios emitidos por la Oficina Nacional de Presupuesto y por los lineamientos emanados del Ministerio de Transporte y Comunicaciones, y del Nivel Superior del Instituto.

4. Asesorar a las dependencias del Instituto, en el proceso de planificación, asegurando el suministro de las herramientas gerenciales necesarias que faciliten la toma de decisiones operativas y administrativas, así como asegurar la debida interrelación funcional de la Oficina, con las dependencias que ejecuten funciones en materia de planificación y presupuesto del IFE.
5. Asegurar que en la formulación de los planes, se contemple la integración de las necesidades de las diferentes dependencias de la organización, así como, los requerimientos de suministro de información al organismo de adscripción y demás entes vinculados con el IFE.
6. Mantener comunicación permanente con las diferentes dependencias del Ministerio Transporte y Comunicaciones, el Ministerio de Planificación y Finanzas, la Oficina Nacional de Presupuesto, en materia de planificación y presupuesto.
7. Consolidar y presentar ante la Presidencia del IFE, el Plan Estratégico, el Plan de Desarrollo Institucional y el Plan Operativo Anual, así como la Memoria y Cuenta y demás estudios e informes de gestión que se realicen sobre el Instituto.
8. Dirigir y coordinar el proceso de análisis y evaluación de la gestión, a los fines de detectar desviaciones e irregularidades en el desarrollo de las operaciones, así como definir y proponer la adopción de políticas y estrategias que contribuyan a mejorar el funcionamiento del Instituto.
9. Dirigir y coordinar el establecimiento de los indicadores de gestión de las diferentes dependencias del Instituto, asegurando su revisión y actualización, a fin de garantizar su adecuación a las necesidades reales de la Institución.
10. Promover y coordinar la producción, consolidación y publicación de informes y las estadísticas generadas en la ejecución de los planes y proyectos a cargo del IFE, a fin de asegurar el manejo integral de la información generada y coadyuvar en la toma de decisiones del nivel directivo del Instituto.
11. Formular y proponer el establecimiento de políticas que aseguren la racionalidad y eficiencia de los sistemas administrativos y de las normas y procedimientos aplicados por el Instituto para el cumplimiento de sus objetivos.
12. Elaborar estudios de diagnósticos organizacionales y proponer mejoras con la finalidad de elevar el nivel de eficiencia y productividad del Instituto, a través de la aplicación y control de los programas de organización y sistematización de la Institución, así como el mejoramiento de los métodos de trabajo y procedimientos requeridos conforme a las necesidades y naturaleza de las mismas y controlar que el diseño y desarrollo de los procesos operativos y los trámites administrativos, se realicen de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.
13. Promover la creación de redes nacionales, regionales y locales de intercambio y cooperación con instituciones vinculadas al Sistema de Transporte Ferroviario nacional e internacional.
14. Identificar oportunidades para la realización de Convenios y Alianzas Estratégicas y coordinar con la Consultoría Jurídica y la Gerencia correspondiente la suscripción de los acuerdos.
15. Actuar como órgano de enlace ante el Ministerio de Planificación y Finanzas, en lo referente a la elaboración y presentación de propuestas organizativas de la Institución, a fin de prever de manera oportuna la incidencia sobre la capacidad organizacional del Instituto para el desempeño de su misión.

16. Mantener vinculación con las organizaciones nacionales e internacionales relacionadas con la materia ferroviaria y canalizar la información que se genere hacia el área que corresponda.
17. Atender los requerimientos y solicitudes de los ciudadanos en materia de información requerido a los planes ferroviarios y a los programas y proyectos que de este se deriven.

Comuníquese y Publíquese,



LIC. FRANKLIN PÉREZ COLINA
PRESIDENTE

Designado mediante Resolución del Ministerio del Poder Popular para las Obras Públicas y Vivienda N° 118 de fecha 18 de junio de 2009, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.203 de fecha 18 de junio de 2009.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL AMBIENTE

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL AMBIENTE

Resolución N° 000043-A Caracas, 16 de agosto de 2011

AÑOS 201° y 152°

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 7, numeral 2, 31 y 77, numeral 9 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario de fecha 31 de julio de 2008; en concordancia con lo establecido en los artículos 51 y 52 del Decreto N° 6265 del 22 de julio de 2008, con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Simplificación de Trámites Administrativos, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5891 Extraordinario de fecha 31 de julio de 2008 y el artículo 7, numeral 11 del Decreto N° 2.623 de fecha 23 de septiembre de 2003, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.664 Extraordinario del 29 de septiembre de 2003, mediante el cual se dicta el Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para el Ambiente.

CONSIDERANDO

Que el Ministerio del Poder Popular para el Ambiente ha iniciado un proceso de transformación tendiente a la mejor coordinación y eficiencia en sus actividades, de acuerdo a las competencias que le han sido otorgadas y en el marco de las nuevas políticas de gestión ambiental,

CONSIDERANDO

Que para brindar seguridad jurídica a las relaciones entre este Ministerio y los administrados y facilitar la defensa de sus intereses, es necesario informar al público acerca de las competencias de cada Dependencia de este órgano relativas al otorgamiento de contratos, concesiones, autorizaciones, aprobaciones, permisos, registros y licencias para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales, cuya administración corresponde al Ministerio del Poder Popular para el Ambiente.

RESUELVE

Artículo 1. Delimitar las atribuciones de los funcionarios o funcionarias del Ministerio del Poder Popular para el Ambiente, en materia de actos administrativos de control previo, que incluyen la tramitación, decisión y otorgamiento de contratos, concesiones, asignaciones, autorizaciones, aprobaciones, permisos, registros y licencias, en los términos señalados en esta Resolución.

Artículo 2. Corresponde al Ministro o Ministra:

1. Suscribir los contratos administrativos de concesión y asignación para el aprovechamiento sustentable de bienes forestales en

Reservas Forestales, Áreas de Vocación Forestal, Lotes Boscosos y otros terrenos baldíos o del dominio público o privado de la nación.

2. Suscribir los contratos de concesión para el acceso a los recursos genéticos.
3. Suscribir los convenios nacionales e internacionales en materia ambiental.
4. Suscribir los contratos administrativos para el otorgamiento de asignaciones o concesiones para aprovechamientos del recurso hídrico.
5. Suscribir las Resoluciones de adjudicación de bienes forestales para su uso en obras, programas y proyectos de interés nacional, con fines sociales y justa causa y venta de bienes forestales a la orden del Ministerio del Poder Popular para el Ambiente, de conformidad con lo establecido en el artículo 117 del Decreto N° 6.070 de fecha 14/05/2008.

Artículo 3. Corresponde a los Directores o Directoras Generales de Planificación y Ordenación Ambiental, de Calidad Ambiental, de Bosques, de Diversidad Biológica, de Cuencas Hidrográficas y de Vigilancia y Control Ambiental:

Único: Emitir opinión en las materias de su competencia, sobre autorizaciones, permisos, aprobaciones y licencias para el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, cuando así lo solicite la Oficina Administrativa de Permisiones.

Artículo 4. Corresponde al Director o Directora General de la Oficina Administrativa de Permisiones:

1. Recibir, evaluar, tramitar y decidir las solicitudes de autorización o aprobación para la ocupación del territorio de actividades económicas, sociales y culturales de particulares y entidades privadas o de las decisiones que adopten los organismos de la Administración Pública nacional, central o descentralizada, que se consideren de Importancia Nacional, como son: Localización y traslado de industrias básicas, proyectos relacionados con la actividad petrolera, localización y reubicación de ciudades, localización de aeropuertos nacionales e internacionales, localización de las instalaciones de manejo integral y disposición final de desechos peligrosos, localización de rellenos de seguridad, localización de rellenos sanitarios, localización de instalaciones penitenciarias, así como todas aquellas actividades declaradas de Importancia Nacional.
2. Recibir, evaluar, tramitar y decidir las solicitudes de autorización o aprobación para la ocupación del territorio y afectación de recursos naturales vinculadas a la actividad minera, petrolera, gasífera, turística, obras de infraestructura y otras declaradas de Importancia Nacional, que se pretendan realizar en Reservas Forestales, Lotes Boscosos y Áreas de Vocación Forestal.
3. Recibir, evaluar, tramitar y decidir las solicitudes de autorización o aprobación para la ocupación del territorio y afectación de recursos naturales vinculadas con la localización de proyectos que comprometan a dos o más Estados, considerando las opiniones de las Direcciones Estadales Ambientales involucradas.
4. Recibir, evaluar, tramitar y decidir las solicitudes de autorización o aprobación para la ocupación del territorio destinadas a la construcción de obras hidráulicas que impliquen grandes aprovechamientos del recurso hídrico de conformidad con el ordenamiento jurídico, considerando las opiniones de las Direcciones Estadales Ambientales involucradas.
5. Recibir, evaluar, tramitar y decidir las solicitudes de autorización o aprobación para la ocupación del territorio relacionadas con la exploración y extracción de minerales del tipo II sujeto a régimen de concesión contempladas en los artículos 3, 4, 5 y 7 del Decreto N° 2.219 del 23 de abril de 1992.
6. Recibir, evaluar, tramitar y decidir las solicitudes de autorización o aprobación para la ocupación del territorio y autorización de afectación de recursos naturales para actividades de Importancia Nacional a ejecutarse en el fondo marino o en áreas marino-costeras e insulares vinculadas con la construcción de marinas, puertos de aguas profundas, terminales de embarques, sitios de fondeo para embarcaciones de cruceros, muelles de cruceros, plataformas marinas asociadas a las actividades petroleras, dragados y rellenos en el

área marina asociadas a todas estas actividades, así como cualquier otra infraestructura a ser acometida en estos espacios.

7. Recibir, evaluar, tramitar y decidir las solicitudes de autorización o aprobación de ocupación del territorio en áreas cuya administración corresponda al Ministerio del Poder Popular para el Ambiente y la autorización de afectación de recursos naturales para el desarrollo de actividades camaroneras.
8. Expedir acreditaciones técnicas de los estudios de impacto ambiental y sociocultural, para aquellas actividades, programas y proyectos de interés nacional que impliquen ocupación del territorio a ser desarrollados en áreas urbanas, o en los casos que el otorgamiento de la autorización o aprobación para la ocupación del territorio corresponda a organismos distintos al Ministerio del Poder Popular para el Ambiente.
9. Recibir, evaluar, tramitar y decidir las solicitudes de autorización para realizar actividades de Importancia Nacional que impliquen ocupación del territorio, dentro de las Áreas Bajo Régimen de Administración Especial, cuya administración corresponda a este Ministerio.
10. Recibir, evaluar, tramitar y decidir las solicitudes de autorización para la utilización, importación o exportación de sustancias agotadoras de la capa de ozono, según lo establecido en el Decreto N° 4.335 de fecha 06 de marzo de 2006.
11. Recibir, evaluar, tramitar y decidir las solicitudes de autorización para la utilización de sustancias agotadoras de la capa de ozono, según lo establecido en el Decreto N° 4.335 del 06 de marzo de 2006, a aquellas empresas fabricantes de los productos señalados en el citado Decreto que estén ejecutando proyectos dirigidos a eliminar el uso de dichas sustancias.
12. Expedir autorización para la manufactura o importación de productos en aerosoles que contengan las sustancias agotadoras de la capa de ozono, indicadas en el Decreto N° 4.335 de fecha 06 de marzo del 2006, sólo en los casos en que no existan aun sustitutos en el mercado.
13. Expedir autorización a las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que pretendan realizar el manejo de sustancias, materiales o desechos peligrosos en las actividades de recolección, almacenamiento, transporte, recuperación, tratamiento o disposición final de acuerdo con lo establecido en la Ley Sobre Sustancias, Materiales y Desechos Peligrosos.
14. Recibir, evaluar, tramitar y decidir las autorizaciones o permisos para el aprovechamiento de bienes forestales en áreas urbanas.
15. Evaluar, tramitar y decidir las solicitudes de autorización o permiso para el aprovechamiento de bienes forestales primarios en terrenos de propiedad privada, baldíos y otros del dominio público y privado de la Nación, no sujetos a régimen especial de manejo y, secundarios en terrenos del dominio público o privado de la Nación y de propiedad privada.
16. Decidir sobre las autorizaciones o permisos para el aprovechamiento de bienes forestales provenientes de plantaciones forestales conservacionistas y de uso múltiple, establecidas en áreas de régimen ordinario.
17. Evaluar, tramitar y decidir las solicitudes de autorización o permiso para el aprovechamiento de los bienes forestales, conforme a la excepción establecida en el artículo 2 de la Resolución N° 217 de fecha 23 de mayo de 2006, previa opinión vinculante de la Dirección General de Bosques.
18. Recibir, evaluar, tramitar y decidir las solicitudes de permisos de exportación, reexportación e importación de especies de flora y fauna silvestre nativa y exótica, viva, muerta y sus productos.
19. Recibir, evaluar, tramitar y decidir las solicitudes de permisos de exportación, reexportación e importación de especies de flora y fauna silvestre nativas y exóticas, vivas, muertas y sus productos, incluidas en los Apéndices de la Ley Aprobatoria de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y de Flora Silvestres (CITES).
20. Confirmación de los permisos CITES expedidos, para las autoridades administrativas de la Convención de países extranjeros.
21. Recibir, evaluar, tramitar y decidir las solicitudes de autorización o permisos para la introducción, utilización y propagación de especies exóticas de la fauna y flora silvestres y acuáticas,

según el Decreto N° 2.223 del 23 de abril de 1992, previa opinión vinculante de la Oficina Nacional de Diversidad Biológica.

22. Recibir, evaluar, tramitar y decidir las solicitudes de autorización para la tenencia, cría y cultivo de especies exóticas en el medio natural, previa opinión vinculante de la Oficina Nacional de Diversidad Biológica.
23. Recibir, evaluar, tramitar y decidir las solicitudes de autorización para la importación, traslocación, cría o cultivo de especies exóticas cuando se trate del desarrollo de actividades de esparcimiento controladas e investigación en áreas tales como biomedicina, farmacología, control biológico, suministro de proteína o de valor alimentario, materia prima industrial y desarrollo agropecuario, previa opinión vinculante de la Oficina Nacional de Diversidad Biológica.
24. Recibir, evaluar, tramitar y decidir las solicitudes de autorización para la cría, cultivo y aprovechamiento sustentable de especies de la flora y fauna silvestre autóctona, previa opinión vinculante de la Oficina Nacional de Diversidad Biológica.
25. Recibir, evaluar, tramitar y expedir la conformidad del certificado de emisiones de fuentes móviles a los fabricantes, ensambladoras o importadores de vehículos y motores, en cumplimiento del Decreto N° 2.673 del 19 de agosto de 1998, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 36.532 de fecha 04 de septiembre de 1998 contenido de las Normas sobre Emisiones de Fuentes Móviles y de la Resolución N° 334 del 30 de noviembre de 1998, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 36.594 de fecha 02 de diciembre de 1998, por la cual se dictan la Normas Relativas a la Certificación de Emisiones Provenientes de Fuentes Móviles.
26. Expedir la Constancia de Cumplimiento o Desempeño Ambiental a los fines de determinar el acatamiento de la normativa ambiental en general y de las condiciones impuestas en los instrumentos de control previo otorgados por esa Dirección, así como, para la liberación de las respectivas garantías ambientales.
27. Evaluar y decidir las oposiciones al otorgamiento de los instrumentos de control previo que le corresponda.

Artículo 5. Corresponde al Director o Directora General de Cuencas Hidrográficas:

1. Evaluar, tramitar y elaborar los contratos relativos a las solicitudes de asignaciones y concesiones, para el aprovechamiento del recurso hídrico.
2. Evaluar, tramitar y decidir los actos administrativos relativos a las solicitudes de licencias para el aprovechamiento del recurso hídrico.
3. Evaluar y decidir las oposiciones al otorgamiento de los instrumentos de control previo que le corresponda.

Artículo 6. Corresponde al Director o Directora General de Calidad Ambiental:

1. Expedir las constancias de cumplimiento de las regulaciones ambientales a los fines de la exportación de materiales peligrosos recuperables en cumplimiento del artículo 26 del Decreto N° 2.635 del 22 de julio de 1998, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 5.245 Extraordinario del 03 de agosto de 1998.
2. Recibir, evaluar y tramitar las solicitudes para la exportación de desechos peligrosos y materiales peligrosos recuperables, de conformidad con lo establecido en el ordenamiento jurídico aplicable.
3. Evaluar, tramitar y decidir las solicitudes de autorización para la importación de materiales peligrosos recuperables y sustancias químicas peligrosas sujetas a la nota 10 del Arancel de Aduanas contenido en el Decreto N° 3.679 del 30 de mayo de 2005, publicado en la Gaceta Oficial No. 5.774 de fecha 28/6/2005.
4. Evaluar, tramitar y otorgar la constancia de inscripción y sus actualizaciones en el Registro de Actividades Capaces de Degradar el Ambiente (RACDA) de conformidad con lo establecido en la normativa aplicable.

5. Evaluar, tramitar y otorgar la constancia de inscripción y sus actualizaciones en el Registro de Actividades Capaces de Degradar el Ambiente (RACDA) para el uso de Sustancias Agotadoras de la Capa de Ozono, de conformidad con lo establecido en el Decreto N° 4.335 de fecha 06 de marzo de 2006, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.392 de fecha 07 de marzo de 2006.
6. Otorgar la Constancia de Inscripción y sus actualizaciones en el Registro de Actividades Capaces de Degradar el Ambiente (RACDA) para el transporte o disposición final de asbesto.
7. Emitir las notificaciones contempladas en la Ley Aprobatoria del Convenio de Basilea sobre el Control de Movimientos Transfronterizos de Desechos Peligrosos y su Eliminación, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 36.396 de fecha 16 de febrero de 1998.
8. Emitir las notificaciones contempladas en la Ley Aprobatoria del Convenio de Róterdam sobre el Procedimiento de Consentimiento Fundamentado Previo aplicable a ciertos Plaguicidas y Productos Químicos Peligrosos objeto de Comercio Internacional, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 38.092 de fecha 22 de diciembre de 2004.
9. Expedir autorización de utilización de métodos de medición de contaminantes atmosféricos no contemplados en el Decreto N° 638, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 4.899 Extraordinario de fecha 19 de marzo de 1995.
10. Expedir la constancia de Registro y la autorización respectiva a los Laboratorios, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley sobre Sustancias, Materiales y Desechos Peligrosos.
11. Expedir la constancia de Registro a las Consultoras Ambientales.
12. Evaluar y decidir las oposiciones al otorgamiento de los instrumentos de control previo que le corresponda.

Artículo 7. Corresponde al Director o Directora General de la Oficina Nacional de Diversidad Biológica:

1. Evaluar y tramitar las solicitudes de Acceso a los Recursos Genéticos, considerando la opinión de la Comisión de Acceso de los Recursos Genéticos, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Gestión de la Diversidad Biológica.
2. Expedir el permiso de movilización de animales silvestres en casos de emergencia o contingencia.
3. Evaluar, tramitar y decidir las solicitudes de licencias de caza con fines comerciales.
4. Otorgar el correspondiente registro de fauna silvestre a las siguientes personas naturales o jurídicas:
 - A) Los que tengan por objeto la instalación y funcionamiento de zoológicos.
 - B) Los parques zoológicos, acuarios y cualquier otro establecimiento que mantenga animales silvestres bajo confinamiento.
 - C) Los museos o colecciones de especímenes de la fauna silvestre.
 - D) Industrias, expendios, almacenes o depósitos de la fauna silvestre y sus productos.
 - E) Los cazadores en cualquiera de sus categorías o modalidades.
 - F) Los participantes del Programa Baba.
 - G) Los proveedores de materia prima para zootecnia distintas a la especie Baba.
5. Evaluar, tramitar y decidir las solicitudes de autorizaciones para la captura de ejemplares del medio natural para zoológicos, así como para el intercambio o traspaso de fauna entre zoológicos, acuarios, museos y colecciones de especímenes de la fauna silvestre.
6. Recibir, evaluar, tramitar y decidir las solicitudes de licencias de caza con fines científicos.
7. Recibir, evaluar, tramitar y decidir las solicitudes de permisos de colección de muestras botánicas con fines de investigación



científica para investigadores nacionales o extranjeros y herbarios nacionales.

8. Recibir, evaluar, tramitar y decidir las solicitudes de permisos de captura de invertebrados de la fauna silvestre con fines científicos.
9. Tramitar y otorgar constancia de registro de viveros de flora no maderables.
10. Tramitar y otorgar constancia de registro de viveros comerciales que reproducen artificialmente especímenes de la flora incluidas en los apéndices CITES
11. Autorización para el acceso a los refugios, reservas y santuarios de fauna silvestre.
12. Evaluar y decidir las oposiciones al otorgamiento de los instrumentos de control previo que le corresponda.

Artículo 8. Corresponde al Director o Directora General de Bosques:

1. Evaluar, tramitar y decidir la aprobación de los planes de ordenación y manejo forestal, en Reservas Forestales, Lotes Boscosos y Áreas de Vocación Forestal,
2. Evaluar, tramitar y decidir las solicitudes de autorización o permiso para la ejecución de los planes simplificados en terrenos privados.
3. Evaluar, tramitar y decidir las solicitudes de autorización para explotación del purguito o goma balatá, el caucho, pendare o chicle y demás resinas.
4. Evaluar, tramitar y decidir las solicitudes de autorización para explotación de corteza de valor económico, tales como quina, angostura, simaruba, saisy y similares.
5. Evaluar, tramitar y decidir las solicitudes de autorización o permiso para la ejecución de los planes anuales en Reservas Forestales, Lotes Boscosos y Áreas de Vocación Forestal.
6. Recibir y tramitar las solicitudes para la adjudicación de bienes forestales para su uso en obras, programas y proyectos de interés nacional, con fines sociales y justa causa a la orden del Ministerio del Poder Popular para el Ambiente, de conformidad con lo establecido en el artículo 117 del Decreto N° 6.070 de fecha 14/05/2008.
7. Evaluar y decidir las oposiciones al otorgamiento de los instrumentos de control previo que le corresponda.

Artículo 9. Corresponde a los Directores o Directoras Estadales Ambientales:

1. Recibir, evaluar, tramitar y decidir las solicitudes de autorización o aprobación de la ocupación del territorio para la localización de actividades económicas de los particulares y de entidades privadas o de las decisiones que adopten los organismos de la Administración Pública descentralizada calificadas como de Importancia Estadal, de aquellas entidades federales que no cuenten con un Plan de Ordenación del Territorio publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.
2. Recibir, evaluar, tramitar y decidir las solicitudes de autorización o aprobación de la ocupación del territorio para la localización de actividades económicas, calificadas de Importancia Estadal en los planes de ordenación del territorio, que pretendan desarrollarse en áreas bajo régimen de administración especial administradas por este Ministerio, previa opinión vinculante de la Dirección General correspondiente de acuerdo a su competencia.
3. Recibir, evaluar, tramitar y decidir las solicitudes de autorización para la afectación de recursos naturales con fines diversos que no impliquen el aprovechamiento de bienes forestales, que se encuentren ubicados en Áreas Bajo Régimen de Administración Especial cuya administración corresponda al Ministerio del Poder Popular para el Ambiente.
4. Recibir, evaluar, tramitar y decidir autorizaciones para la afectación de recursos naturales con fines diversos que no impliquen el aprovechamiento de bienes forestales, en áreas rurales distintas a Áreas Bajo Régimen de Administración Especial que no impliquen la actuación de dos o más Direcciones Estadales Ambientales.

5. Recibir, evaluar, tramitar y decidir las solicitudes de afectación de recursos naturales vinculadas a la exploración y extracción de minerales tipo I contempladas en los artículos 3, 4 y 5 del Decreto N° 2.219 del 23/04/92, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 4.418 Extraordinario del 27 de abril de 1992.

6. Recibir, evaluar, tramitar y decidir las solicitudes de autorización o aprobación de ocupación del territorio para la localización de actividades y usos de los recursos naturales en zonas adyacentes a los embalses.

7. Recibir, evaluar, tramitar y decidir las solicitudes de afectación de recursos, para la localización de actividades y usos de los recursos naturales en zonas adyacentes a los embalses.

8. Recibir, evaluar, tramitar y expedir acreditaciones técnicas de los estudios de impacto ambiental y sociocultural, para actividades de Importancia Estadal o local en los casos que el otorgamiento de la autorización o aprobación para la ocupación del territorio corresponda a organismos distintos al Ministerio del Poder Popular para el Ambiente, así como en los casos de programas y proyectos a ser desarrollados en áreas urbanas.

9. Recibir, evaluar, tramitar y decidir las solicitudes de permisos o autorización vinculadas a la construcción, rehabilitación y mantenimiento de picas, caminos internos, vías de acceso y de penetración agrícola de conformidad con la normativa ambiental que rige la materia.

10. Recibir, evaluar, tramitar y decidir autorizaciones o permisos para la deforestación y tala en áreas urbanas, en los términos previstos en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Bosques y Gestión Forestal.

11. Recibir, evaluar, tramitar y decidir las solicitudes de autorización o permiso para instalación y funcionamiento de industrias de carbón vegetal, forestales y afines.

12. Recibir, evaluar, tramitar y decidir las solicitudes de autorización o permisos para la deforestación y tala con fines distintos a los agropecuarios.

13. Recibir, evaluar, tramitar y decidir las solicitudes de autorización o permiso, para tala y cualquier otro tipo de intervención de especies forestales en áreas rurales y urbanas con fines de protección, que se encuentren en malas condiciones fitosanitarias o representen peligro sobre vidas y bienes. En el caso de especies vedadas deberá solicitarse la opinión vinculante de la Dirección General de Bosques.

14. Recibir, evaluar, tramitar y decidir las solicitudes de autorización de afectación dentro de las Reservas Forestales, Lotes Boscosos y Áreas de Vocación Forestal, para la limpieza de quebradas o canales artificiales, extracción de bienes forestales secundarios para reparación de cercas y servidumbres dentro del fundo, para beneficio de la comunidad y abrir cortafuego y desmontar potreros.

15. Recibir, evaluar, tramitar y decidir las solicitudes de autorización para movilizar los bienes forestales previamente autorizados por el Ministerio del Poder Popular para el Ambiente.

16. Recibir, evaluar, tramitar y decidir sobre las solicitudes de permisos de movilización de bienes forestales provenientes de aclareos y entesaques en plantaciones forestales con fines de investigación.

17. Recibir, evaluar, tramitar y decidir sobre las autorizaciones para la movilización de bienes forestales provenientes de plantaciones forestales conservacionistas y de uso múltiple, establecidas en áreas de régimen ordinario.

18. Recibir, evaluar, tramitar y expedir guías de circulación y canje para amparar el transporte, movilización y depósito dentro del territorio nacional de bienes forestales maderables y no maderables procedentes de aprovechamientos realizados bajo autorización del Ministerio del Poder Popular para el Ambiente, quedando exceptuadas las especies sometidas a regímenes especiales, de acuerdo a lo establecido en la Resolución N° 087 de fecha 27 de agosto de 2008, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.047 del 29 de octubre de 2008.

19. Recibir, evaluar, tramitar y expedir guías de canje para bienes forestales maderables aserrados o sometidos a algún otro proceso de transformación primaria, que procedan de aprovechamientos realizados bajo permiso o autorización del Ministerio del Poder Popular para el Ambiente.
20. Recibir, evaluar, tramitar y decidir las solicitudes de martillos forestales y ordenar su aplicación.
21. Recibir, evaluar, tramitar y decidir las solicitudes de autorización o aprobación de ocupación del territorio para actividades a ejecutarse en áreas marino - costeras relacionadas con la construcción de muelles artesanales y marinas deportivas.
22. Recibir, evaluar, tramitar y decidir las solicitudes de afectación de recursos naturales para actividades a ejecutarse en áreas marino - costeras relacionadas con la construcción de muelles artesanales y marinas deportivas.
23. Aprobar la propuesta de adecuación ambiental y autorizar la continuación temporal de actividades instaladas, en cumplimiento de lo estipulado en los Decretos N° 2.635 del 22 de Julio de 1998, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 5.245 Extraordinario del 03 de agosto de 1998, contenido de las Normas para el Control de la Recuperación de Materiales Peligrosos y Manejo de Desechos Peligrosos, el N° 883, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 5.021 Extraordinaria del 18 de diciembre de 1995, mediante el cual se dictan las Normas para la Clasificación y el Control de la Calidad de los Cuerpos de Agua y Vertidos o Efluentes Líquidos y el N° 638, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 4.899 Extraordinario del 19 de mayo de 1995, mediante el cual se dictan las Normas Sobre Calidad de Aire y Control de la Contaminación Atmosférica, previa opinión vinculante de la Dirección General de Calidad Ambiental.
24. Recibir, evaluar, tramitar y decidir las solicitudes de autorización o aprobación de ocupación del territorio para la instalación de centro para la conservación ex situ (zoocriaderos, unidades de repoblamiento, bancos de germoplasma, jardines botánicos, viveros, parques zoológicos, acuarios, herbarios, museos, centros de rescate y recuperación) para especies de flora y fauna, previa opinión vinculante de la Oficina Nacional de Diversidad Biológica.
25. Recibir, evaluar, tramitar y decidir las solicitudes de autorización de afectación de recursos naturales para la instalación de centro para la conservación ex situ (zoocriaderos, unidades de repoblamiento, bancos de germoplasma, jardines botánicos, viveros, parques zoológicos, acuarios, herbarios, museos, centros de rescate y recuperación) para especies de flora y fauna, previa opinión vinculante de la Oficina Nacional de Diversidad Biológica.
26. Recibir, evaluar, tramitar y decidir las solicitudes de autorización para establecimiento de parques zoológicos, acuarios y cualquier otro establecimiento de confinamiento de animales silvestres, acuáticos, autóctonos o exóticos, previa opinión vinculante de la Oficina Nacional de Diversidad Biológica y la Fundación de Parques Zoológicos y Acuarios (FUNPZA).
27. Recibir, evaluar, tramitar y decidir las solicitudes de Autorización para ser proveedor de materia prima (Huevos, neonatos, etc.), para zootecnia de especies de la fauna silvestre, previa opinión vinculante de la Oficina Nacional de Diversidad Biológica.
28. Recibir, evaluar, tramitar y decidir las solicitudes de Autorización de aprovechamiento con fines comerciales de ejemplares de la especie *Caiman crocodylus c.* (baba) provenientes de la zootecnia.
29. Recibir, evaluar, tramitar y decidir las solicitudes de asignación de marcas o aretes metálicos (zootecnia de baba).
30. Recibir, evaluar, tramitar y decidir las licencias de caza con fines comerciales para la obtención de materia prima para los zoocriaderos, previa opinión vinculante de la Oficina Nacional de Diversidad Biológica.
31. Recibir, evaluar, tramitar y decidir sobre las solicitudes de otorgamiento del libro de control de comerciantes de fauna silvestre.
32. Foliar y sellar los libros de registro de los centros de conservación *ex situ*.
33. Recibir, evaluar, tramitar y decidir las solicitudes de autorización de curtiembre de pieles de la fauna silvestre.
34. Recibir, evaluar, tramitar y decidir las solicitudes de autorización para el establecimiento de los centros de almacenamiento o expendios al mayor y al detal de animales y productos de la fauna silvestre.
35. Recibir, evaluar, tramitar y decidir las solicitudes de licencias para ejercer el comercio o industria de animales silvestres vivos, muertos y de sus productos.
36. Recibir, evaluar, tramitar y decidir las solicitudes de permisos y guías de movilización de animales silvestres vivos, muertos o de sus productos.
37. Recibir, evaluar, tramitar y decidir las solicitudes de licencias de caza con fines comerciales para la captura de animales de compañía o mascotas, previa opinión vinculante de la Oficina Nacional de Diversidad Biológica.
38. Recibir, evaluar, tramitar y decidir las solicitudes de licencias de caza con fines deportivos para uso personal o para formar colecciones privadas sin fines de lucro, previa opinión vinculante de la Oficina Nacional de Diversidad Biológica.
39. Recibir, evaluar, tramitar y decidir las solicitudes de permisos de pesca deportiva, comercial y artesanal en los embalses administrados por el Ministerio del Poder Popular para el Ambiente.
40. Recibir, evaluar, tramitar y decidir las solicitudes de licencias de caza con fines deportivos, clases A, B, C y T.
41. Recibir, evaluar, tramitar y decidir las solicitudes de licencia de caza con fines de control de animales perjudiciales, previa opinión vinculante de la Oficina Nacional de Diversidad Biológica.
42. Recibir, evaluar, tramitar y decidir las solicitudes de autorización para la instalación de vallas fuera del área de cincuenta (50) metros medidos desde el eje de la vía en las autopistas nacionales, de treinta (30) metros medidos desde el eje de la vía en las carreteras pavimentadas y quince (15) metros medidos desde el eje de la vía en las carreteras no pavimentadas, a que se refiere el artículo 3 del Decreto 2994 de fecha 12 de Diciembre de 1978, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 2.417 Extraordinario del 07 de marzo de 1979, mediante el cual se Regulan las Actividades de Instalación, Mantenimiento y Remoción de Vallas Señales Carteles y Similares, en las Vías de Comunicación Fuera de los Ámbitos Urbanos.
43. Expedir la Constancia de Cumplimiento o Desempeño Ambiental a los fines de determinar el acatamiento de la normativa ambiental en general y de las condiciones impuestas en los instrumentos de control previo otorgados por esa Dirección, así como, para la liberación de las respectivas garantías ambientales.
44. Expedir Constancia de inscripción y sus actualizaciones en el Registro de Actividades Capaces de degradar el Ambiente (RACDA) de las actividades generadoras de efluentes y emisiones atmosféricas.
45. Evaluar y decidir las oposiciones al otorgamiento de los instrumentos de control previo que le corresponda.

Artículo 10. De todos los actos autorizatorios otorgados por los funcionarios o funcionarias a que se refieren los artículos 5, 6, 7, 8 y 9 de esta Resolución, deberá hacerse la correspondiente notificación a la Oficina Administrativa de Permisos para los registros respectivos.

Artículo 11. Las personas naturales o jurídicas interesadas en la obtención de un acto administrativo de control previo de los indicados en esta Resolución, tanto a Nivel Central como ante las Direcciones Estadales Ambientales, deberán iniciar la tramitación correspondiente, por ante la Taquilla Única de la Oficina Administrativa de Permisos tanto a nivel central como en los respectivos estados, mediante la consignación de la solicitud respectiva y los recaudos pertinentes. Recibida la solicitud, la Oficina Administrativa de Permisos iniciará la tramitación correspondiente o la remitirá a la instancia competente.

Artículo 12. Se derogan las Resoluciones Ministeriales Nos. 69 del 28 de abril de 1993, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela No. 35.208 del 11 de mayo de 1993; 125 del 09 de diciembre de 2002, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 5.644 Extraordinario de fecha 23 de junio de 2003; la Resolución 094 del 04 de diciembre de 2008, publicada en



la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.074 de fecha 05 de diciembre de 2008 y la Resolución N° 014 del 06 de marzo de 2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.134 de fecha 09 de marzo de 2009, así como todas aquellas disposiciones que colidan con esta Resolución.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional.

ALEJANDRO HITCHER MARVALDI
Ministro del Poder Popular para el Ambiente

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL AMBIENTE

Número: **0000038-A** Caracas, 16 AGO 2011 201° Y 152°

RESOLUCIÓN

De conformidad con el Artículo 34, del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública el Artículo 5, Ordinal 2° de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con el Artículo 77, numeral 26 ejusden publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 de fecha 31-07-2008, y el Artículo 1 del Reglamento de Delegación de firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, contenido en el Decreto N° 140 de fecha 17 de Septiembre de 1969, publicado en Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 29.025 del 18 de Septiembre de 1969, en concordancia con lo dispuesto en Resolución N° 0032 de fecha 03 de Julio de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.709 de fecha 08 de Julio de 2011, designo a partir del 16 de Agosto de 2011, a la ciudadana **MARIA FABIOLA CALCURIAN ARRIOJAS**, titular de la Cédula de Identidad 18.299.662 como Directora Encargada de la Dirección de Relaciones Públicas y Publicidad, adscrita a la Oficina de Comunicación Institucional de este Organismo.

Se le autoriza para firmar los actos y documentos en las materias concernientes a las atribuciones y actividades de esa Dirección

Comuníquese y Publíquese
Por el Ejecutivo Nacional,

NUMIDIA DIAZ HERNANDEZ
DIRECTORA GENERAL DEL DESPACHO
Resolución N° 0000032 de fecha 08/07/2011
Gaceta Oficial N° 40.700 de fecha 08/07/2011

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LAS COMUNAS
Y PROTECCIÓN SOCIAL**

República Bolivariana de Venezuela

Ministerio del Poder Popular Para Las Comunas y Protección Social

SAFONACC

Orden Administrativa N° 360 de fecha 23 de Junio de 2011

Años 200° y 152°

PEDRO LUÍS MALAVER RUÍZ, actuando en su carácter de Presidente del Servicio Autónomo Fondo Nacional de los Consejos Comunales, designado mediante Decreto N° 5.954 de fecha 24 marzo de 2008, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.894 de fecha 24 de marzo de 2008, de conformidad con el numeral 7 del artículo 16 del Reglamento Orgánico del Servicio Autónomo Fondo Nacional de los Consejos Comunales, publicado en la Gaceta Oficial N° 38.878 de fecha 26 de febrero de 2008; designa al ciudadano

JORGEN LUIS BLANCO VOLCAN, titular de la cédula de identidad N° V-11.199.385, como Director de la Oficina de Recursos Humanos del Servicio Autónomo Fondo Nacional de los Consejos Comunales, a partir del 11 de Junio del 2011, quedando facultado para desempeñar las atribuciones y actividades inherentes al cargo, en sustitución de la ciudadana **Thais Sánchez**, titular de la cédula de identidad N° V-10.541.746.



Comuníquese y Publíquese,

PEDRO LUÍS MALAVER RUÍZ
Presidente del Servicio Autónomo Fondo Nacional
de los Consejos Comunales

Decreto Presidencial N° 5.954, publicado en la Gaceta Oficial República Bolivariana de Venezuela N° 38.894 ambos de fecha 24 de marzo de 2008.

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA MAGISTRATURA

Resolución N° 0291

Caracas, 11 de agosto de 2011
201° y 152°

La Dirección Ejecutiva de la Magistratura, representada por el ciudadano **FRANCISCO RAMOS MARÍN**, titular de la cédula de identidad N° 13.336.942, domiciliado en esta ciudad de Caracas, Distrito Capital, en su condición de Director Ejecutivo, designación que consta en la Resolución N° 2008-0004 de fecha 02 de abril de 2008, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.917 de fecha veinticuatro (24) de abril de 2008, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el numeral 9, del artículo 15 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.942, de fecha 20 de mayo de 2004.

RESUELVE

PRIMERO: Designación de la ciudadana **NEURYS MARÍA BARROLLETA PINTO**, titular de la Cédula de Identidad número 5.441.883, quien ejerce el cargo de Analista Profesional III, como Directora de la Dirección Administrativa Regional del estado Sucre, en calidad de encargada, a partir de la presente fecha.

Dada, firmada y sellada en la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, en Caracas a los once (11) días del mes de agosto de 2011.

Comuníquese y Publíquese,

FRANCISCO RAMOS MARIN
Director Ejecutivo



A LA VENTA
en las taquillas de la Gaceta Oficial

LEY ORGÁNICA
de **EDUCACIÓN**

A line drawing of the National Assembly building in Venezuela, featuring a large dome and a balcony. The national flag of Venezuela is flying from a pole in front of the building.

GACETA OFICIAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXXXVIII — MES XI Número 39.736

Caracas, martes 16 de agosto de 2011

*Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas - Venezuela*

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818
<http://www.minci.gob.ve>

Esta Gaceta contiene 32 Págs. costo equivalente
a 13,25 % valor Unidad Tributaria

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES
(22 DE JULIO DE 1941)

Artículo 11. La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Artículo 12. La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo único. Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial.

Artículo 13. En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Artículo 14. Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

EL SERVICIO AUTÓNOMO IMPRENTA NACIONAL Y GACETA OFICIAL de la República Bolivariana de Venezuela advierte que esta publicación se procesa por reproducción fotomecánica directa de los originales que recibe del Consejo de Ministros, en consecuencia esta Institución no es responsable de los contenidos publicados.